

DOE

JUEVES 23
de septiembre de 2021

DIARIO OFICIAL DE



NÚMERO 184

EXTREMADURA

[SUMARIO]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Emigración. Ayudas. Decreto del Presidente 40/2021, de 22 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a gastos de funcionamiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones..... 45658

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 20 de septiembre de 2021 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes **45679**

Convenios. Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para el ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables en el IES Cuatro Caminos de Don Benito **45682**

Convenios. Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Servicios Zarbia, SL, para la formación profesional básica de Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios en el IES Jálama de Moraleja **45690**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 17 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 205/2021, seguido a instancias de Codere Apuestas Extremadura, SAU, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. **45698**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas convocatoria 12/1420 de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del CEDER La Serena para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. **45699**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas convocatoria 12/1420 de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del CEDER La Serena para proyectos no productivos en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. **45701**



Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 87/2021, de 9 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 75/2021..... 45703

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 90/2021, de 15 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 106/2021..... 45705

Retribuciones. Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto por el que se dispone la equiparación salarial de los Médicos y Enfermeros de EAP con denominación/función de Atención Continuada a los Médicos y Enfermeros de EAP y se establecen las directrices para su integración progresiva en los EAP". 45707

Consejería de Igualdad y Portavocía

Cooperación Internacional. Subvenciones. Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva correspondientes al año 2021. 45712

Cooperación para el Desarrollo. Subvenciones. Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de Educación para la Ciudadanía Global tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva correspondientes al año 2021. 45718

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 13 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la autorización ambiental unificada AAU15/060, de 25 de noviembre de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, acumuladores y baterías) titularidad de Transportes Azkar, SA, en el término municipal de Mérida, en cumplimiento de lo indicado en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos..... 45723



Impacto ambiental. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 del Plan General Municipal de Higuera de Albalat. Expte.: IA21/0833. 45733

Impacto ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 14,16 hectáreas de viñedo", cuyo promotor es D. Alfonso González García, en el término municipal de Usagre (Badajoz). Expte.: IA19/0420..... 45739

Energía solar. Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván V", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/1522..... 45761

Autorización ambiental. Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, en Miajadas..... 45797

Expropiaciones. Citación. Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica "Baldio 2", en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: GE-M/55/20 (expediente expropiatorio EXP-AT/09/21). 45811

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 20 de agosto de 2021 de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. 45813

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 26 de agosto de 2021 de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. 45817

Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones. Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2021 dirigidas a entidades promotoras del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 45822

Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2021, dirigidas a entidades promotoras del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 45835

Sentencias. Ejecución. Corrección de errores de la Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110, de 1 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 101/2021..... 45837

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Regadíos. Ayudas. Anuncio de 15 de septiembre de 2021 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura..... 45838

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Pymes. Ayudas. Anuncio de 15 de septiembre de 2021 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones a fondo perdido para la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la pyme extremeña acogidos a la convocatoria 2020-2021..... 45841

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 18 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución nueva línea de MT aérea D/C y subterránea para la doble alimentación al CD 117534 "Nuevo Sto. Sub. Plataforma Logística"". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18080..... 45845



DOE

NÚMERO 184

Jueves, 23 de septiembre de 2021

45657

Información pública. Anuncio de 3 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina promovida por Francisco López Chávez en el término municipal de Fuente de Cantos. 45847



I

DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 40/2021, de 22 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a gastos de funcionamiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones. (2021030042)

I

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece como principios rectores de los poderes públicos regionales facilitar la participación de todos los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad y apoyar el retorno de las personas emigrantes. Además, reconoce a las comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño.

Por otro lado, también establece que la acción exterior de las instituciones de la Comunidad Autónoma tendrá como objeto atender a los intereses regionales de Extremadura y de la emigración en el exterior.

El Estatuto de los Extremeños en el Exterior, aprobado por la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, que desarrolla las previsiones estatutarias en relación con las personas extremeñas en el exterior, establece las medidas de apoyo que la Junta de Extremadura ha de prestar a las comunidades extremeñas en el exterior y a sus federaciones. Entre ellas se encuentran las ayudas públicas que puedan establecerse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias destinadas a las comunidades extremeñas y sus federaciones y a promover el retorno a Extremadura.

En el artículo 25 de la citada Ley 6/2009, se establece que la Junta de Extremadura, en el marco de sus competencias, garantizará a las comunidades extremeñas reconocidas prestaciones, servicios y medidas de apoyo de acuerdo con la referida Ley.

II

A lo largo de los años, la finalidad perseguida por las ayudas destinadas a financiar los gastos de funcionamiento y de actividades de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones ha sido colaborar en la permanencia y subsistencia de nuestras comunidades y federaciones, con el objetivo principal, recogido expresamente en los estatutos de nuestras

comunidades, de mantener los vínculos con Extremadura, su gente, su historia, su cultura, o con cualquier otro aspecto de su realidad. Clave en el apoyo para el mantenimiento de nuestras comunidades y federaciones de extremeños en el exterior y, por tanto, en la nueva regulación de las ayudas contenidas en el presente Decreto del Presidente es la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y las restricciones que conlleva. Hasta la fecha, el citado Decreto 47/2016, que ahora pretende dejarse sin efecto, regulaba las ayudas a conceder por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno, y vinculaba los gastos en funcionamiento a los proyectos de actividades que las comunidades y federaciones habrían de realizar anualmente para ser beneficiarias de las ayudas, máxime teniendo en cuenta que los gastos en actividades debían representar al menos el 50 % del proyecto presentado. Esta situación implicaba que, en el caso de que los proyectos de actividades no puedan llevarse a cabo como consecuencia de las situaciones de pandemias o cualquier otra que pueda provocar los mismos o parecidos efectos, tendría como consecuencia que las comunidades y federaciones extremeñas no podrían ser apoyadas, tampoco, por la Presidencia de la Junta de Extremadura ni siquiera para cubrir los gastos corrientes de funcionamiento, lo que afectaría gravemente a la supervivencia de muchas de estas entidades.

En estas ayudas, cuyos beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, la inexistencia de un proyecto que pueda ser objeto de valoración y de concurrencia entre las solicitudes de ayudas que se presenten en las respectivas convocatorias por la especificidad de su objeto, que persigue cubrir una parte de sus gastos corrientes, impiden promover la concurrencia pública.

Por todo lo expuesto, la Presidencia de la Junta de Extremadura considera justificado el interés público y social de estas ayudas, así como la necesaria colaboración de la Junta de Extremadura con las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las ayudas podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

III

Como consecuencia de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estas nuevas bases reguladoras persiguen reducir la documentación que obra en los expedientes de subvenciones, favorecer la agilidad en la tramitación de los mismos y eliminar cargas innecesarias o redundantes de cara a los ciudadanos, todo ello en línea con lo recogido en su artículo 2 como principios de actuación



de la Administración, esto es, los de servicio efectivo a los ciudadanos, simplificación administrativa, optimización de los recursos públicos, eficiencia, transparencia, participación ciudadana, confianza legítima, control de la gestión y evaluación de las políticas públicas, planificación, y dirección por objetivos, con sometimiento pleno a la Constitución y a la ley.

La regulación hasta ahora vigente de las ayudas destinadas a financiar los gastos de funcionamiento y de actividades de las comunidades y federaciones extremeñas en el exterior precisa su adaptación a un nuevo escenario en el que se les dote fundamentalmente de una mayor claridad, segregándola de la normativa común establecida en el Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno.

En definitiva, los objetivos específicos y fundamentales perseguidos por el presente Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, son:

- Sistematizar y dar claridad a la regulación de las ayudas a conceder por la Presidencia de la Junta de Extremadura a las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.
- Desvincular las ayudas para gastos de funcionamiento de las comunidades y federaciones extremeñas en el exterior de las ayudas dirigidas a los proyectos de actividades que realizan anualmente, regulando éstas por separado.
- Puesto que los gastos de funcionamiento van referidos a gastos corrientes, se regula un procedimiento de concesión directa de las ayudas fundamentado en la inexistencia de un proyecto que pueda ser objeto de valoración y de concurrencia entre las solicitudes de ayudas que se presenten en las respectivas convocatorias.

En la elaboración del presente Decreto del Presidente, se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por ello, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto del Presidente establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a financiar los gastos en funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, considerando como tales aquellas asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior y se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, regulado por el Decreto 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior, y que, además, cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Cumplir los requisitos específicos determinados en las presentes bases, en la convocatoria respectiva y que no se hallen incursas en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b. Presentar una relación con la previsión anual de gastos de funcionamiento por importe mínimo de 1.000 €.
 - c. Acompañar una memoria de las actividades realizadas en el año anterior a la convocatoria de las presentes ayudas.
2. Lo dispuesto en la letra c del apartado anterior no será de aplicación a aquellas comunidades de extremeños en el exterior y a las federaciones que se constituyan legalmente e inscriban en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior en el año correspondiente a la convocatoria de las presentes ayudas. Tampoco será de aplicación a la primera convocatoria que se realice de estas ayudas.

Artículo 3. Gastos de funcionamiento subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento de la comunidad o federación:
 - a) Los gastos corrientes de la sede social.
 - b) Los de personal al servicio de la comunidad o federación.
 - c) Los de los miembros de la junta directiva.
2. Tendrán la consideración de gastos corrientes de la sede social:
 - a) Cuotas de alquiler y de comunidad.
 - b) Amortizaciones de préstamos hipotecarios, salvo las anticipadas.
 - c) Seguros del inmueble, y, en su caso, seguro de responsabilidad civil.
 - d) Impuesto de Bienes Inmuebles.
 - e) Suministro de agua, electricidad, gas y comunicaciones.
 - f) Gastos relacionados con el mantenimiento y limpieza del local.
 - g) Material de oficina e informático no inventariable.
 - h) Suscripciones periódicas a prensa y revistas, publicadas en Extremadura o relacionadas con la región.
 - i) Servicios informáticos y de asesoría económico-administrativa relacionados con la gestión propia y ordinaria de la Comunidad o Federación.
3. Tendrán la consideración de gastos de personal los salarios brutos y las cuotas de la Seguridad Social del personal contratado para la realización de la gestión administrativa de la comunidad o federación, salvo los referidos a horas extraordinarias, vacaciones no disfrutadas y las indemnizaciones por despido o jubilaciones anticipadas. En todo caso, el importe de estos gastos estará limitado como máximo a 1.000 euros.

No se consideran gastos de personal los derivados de la contratación de miembros de la junta directiva de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda.
4. Son gastos de los miembros de las juntas directivas las dietas por manutención, alojamiento y desplazamientos cuando se acredite que corresponden a reuniones inherentes al cargo relacionadas con el funcionamiento de la comunidad o federación y estén debidamente justificados.

El importe de estos gastos estará limitado a las cantidades establecidas en la normativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5. Además, los gastos subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones.

- a) Que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la ayuda y resulten estrictamente necesarios para su realización.
- b) Se podrán incluir los tributos y tasas siempre que el beneficiario de la ayuda los abone efectivamente, salvo los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación.
- c) Se podrán incluir los gastos financieros, notariales, registrales y periciales, siempre que se acredite debidamente que están directamente relacionados con la naturaleza de la ayuda.

6. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales establecidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Período de realización y pago de los gastos de funcionamiento subvencionables.

Serán subvencionables los gastos de funcionamiento realizados y pagados por las comunidades y federaciones dentro del mismo ejercicio presupuestario de la convocatoria.

Artículo 5. Compatibilidad de la ayuda.

Las ayudas reguladas en el presente decreto del Presidente son compatibles con otras ayudas destinadas a la misma finalidad siempre que no superen individual o conjuntamente el importe total de los gastos de funcionamiento de la comunidad o federación.

Artículo 6. Financiación.

1. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a las aplicaciones que correspondan para cada ejercicio presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La convocatoria especificará los créditos presupuestarios, programa y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

Artículo 7. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto del Presidente se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de ayudas públicas.

CAPÍTULO II**Procedimiento de concesión, órganos competentes y solicitudes****Artículo 8. Procedimiento de concesión y de convocatoria.**

El procedimiento para la concesión de estas ayudas será el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante la imposibilidad de que los solicitantes de las ayudas puedan presentar un proyecto individualizado que pueda ser objeto de valoración y comparación, dada la especificidad de su naturaleza y características, como es la financiación de una parte de los gastos corrientes de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, hecho que impide promover la concurrencia pública.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Convocatoria y publicidad.

La convocatoria pública de estas ayudas se realizará mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia y se publicará junto con un extracto de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I de las presentes bases, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en cada convocatoria.
2. El modelo de solicitud se incorpora al presente decreto del Presidente y estará a disposición de las entidades interesadas en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.

Artículo 12. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano directivo con competencias en materia de acción exterior.
2. Cada comunidad o federación sólo podrá presentar una única solicitud. En el caso de que presente varias solicitudes, se tramitará la primera registrada y se inadmitirán las siguientes.
3. Las solicitudes de ayuda se presentarán por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma prevista en la resolución de convocatoria.

En el supuesto de que en el momento de publicación de la resolución de convocatoria no estuviera implantado el procedimiento electrónico correspondiente a la solicitud de subvención, se permitirá su presentación por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la subvención de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Si la documentación exigida ya se encontrase en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en el presente decreto del Presidente podrán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta 15 de octubre del año de la correspondiente convocatoria.
2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia, que será notificada a las entidades solicitantes de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

Frente a la resolución de inadmisión, que agota la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer el recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o bien entablar directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 14. Formulario de solicitud y documentación adjunta.

1. La solicitud de ayuda se cumplimentará de acuerdo con el formulario del Anexo I- Solicitud, en el que se desglose el presupuesto de gastos de funcionamiento anuales. La solicitud de ayuda deberá estar debidamente firmada por la persona que ejerza la representación legal de la entidad.
2. Junto al formulario de solicitud, la entidad deberá presentar el Anexo II- Declaraciones y autorizaciones y acompañar una memoria de las actividades realizadas en el año anterior a la convocatoria de las presentes ayudas, salvo el supuesto establecido en el apartado segundo del artículo dos.
3. La entidad solicitante podrá formular su oposición a que el órgano gestor recabe o consulte la documentación que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente a la hacienda autonómica y frente a la seguridad social, en la forma prevista en el Anexo II-Declaraciones y autorizaciones, debiendo presentar en ese caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren el consentimiento expreso de la entidad solicitante para ser recabados de oficio por el órgano gestor. En caso de no autorizar a la consulta de estos datos, se deberá aportar junto a la solicitud la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 15. Subsanación de las solicitudes.

En el caso de que la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en las bases, se requerirá a la parte interesada para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO III**Resolución, notificación y modificación de la resolución****Artículo 16. Plazo de resolución y notificación.**

1. La concesión de estas ayudas será resuelta y notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos del artículo 41 del citado cuerpo legal, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.
2. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Medio de notificación o publicación.

1. La resolución por la cual se concede la ayuda o desestima la solicitud será notificada individualmente a cada uno de los solicitantes.
2. Además, las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Modificación de la resolución de la ayuda.

1. Serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras.
2. Cuando la comunidad o federación beneficiaria sea conocedora de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución establecidas en el apartado anterior, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, procediéndose a la reducción del importe de la ayuda y/o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

CAPÍTULO IV**Cuantía de la ayuda y obligaciones de las entidades beneficiarias.****Artículo 19. Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía de la ayuda a conceder a las comunidades extremeñas en el exterior que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente decreto del Presidente, será el 50% de la totalidad de los gastos que resulten subvencionables. En todo caso, la cuantía máxima individualizada a conceder será de 2.500 euros.
2. La cuantía de la ayuda a conceder a las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente decreto del Presidente, será el 70% de la totalidad de los gastos que resulten subvencionables. En todo caso, la cuantía máxima individualizada a conceder será de 2.900 euros.
3. La determinación de los porcentajes señalados en los dos párrafos anteriores del presente artículo se determinarán en cada convocatoria anual de las presentes ayudas y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existente en cada ejercicio presupuestario.
4. No serán objeto de ayuda las solicitudes presentadas cuyos gastos en funcionamiento no alcancen al menos los 1.000,00 euros.
5. De conformidad con lo establecido en los tres primeros apartados del presente artículo, el importe máximo de la ayuda que podrá concederse a las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones será determinado por la correspondiente convocatoria anual.

**Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las comunidades y federaciones beneficiarias están obligadas a:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto del Presidente.
- b) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- c) Comunicar a la Secretaría General de la Presidencia, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar los gastos de funcionamiento objeto de estas ayudas y la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las presentes bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO V**Pago, Justificación y reintegro de las ayudas****Artículo 21. Justificación de la ayuda y plazos de justificación.**

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización del 100 % de los gastos subvencionados.
2. La entidad beneficiaria podrá justificar en cualquier momento la ayuda concedida y en todo caso, hasta el 15 de noviembre del año de la correspondiente convocatoria, deberá justificar la realización de los gastos subvencionados por un importe mínimo del 50 %, presentando el Anexo III –Relación justificativa de gastos de funcionamiento, acompañado las copias de las facturas y los justificantes del pago efectivamente realizado relacionados en el citado anexo.



El porcentaje restante de los gastos de funcionamiento pendientes de justificar y que figuran en la solicitud de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificarse antes del 15 de febrero del año siguiente de la correspondiente convocatoria mediante la presentación del Anexo III-Relación justificativa de gastos de funcionamiento, acompañado las copias de las facturas y los justificantes del pago efectivamente realizado relacionados en el citado anexo.

3. Si existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.
4. En el caso de que no se justifique la ayuda concedida en el porcentaje señalado en el apartado 1 y 2 del presente artículo, se requerirá a la comunidad o federación beneficiaria para que en el plazo de 10 días hábiles la presente, advirtiéndole que, si así no lo hiciera se declarará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la ayuda efectivamente abonada con los intereses que correspondan, previa resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 22. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará en un único abono, por el importe total de la ayuda concedida y estará exento de la prestación de garantías.
2. El pago de la ayuda requiere la previa justificación de, al menos, el 50 % de los gastos de funcionamiento subvencionados para cada entidad y que son objeto de la ayuda, cumplidas las condiciones señaladas en el párrafo primero apartado 2 del artículo anterior.
3. Tendrá la consideración de anticipado la parte del pago correspondiente a los gastos de funcionamiento pendientes de justificar y no tenidos en cuenta para el abono de la ayuda concedida.

Artículo 23. Reintegro de las ayudas.

1. Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. La Secretaría General de la Presidencia será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Previa audiencia a la entidad interesada, la resolución de la Secretaría General de la Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.
4. Todo ello, sin prejuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La resolución de la Secretaría General de la Presidencia declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria en relación con la finalidad de la ayuda.
6. Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 70 % de los gastos de funcionamiento solicitados por la entidad, declarándose en este caso, la pérdida total de la misma. Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 70 % de los gastos de funcionamiento solicitados se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá el reintegro de la ayuda concedida en la proporción no justificada de los gastos totales de funcionamiento solicitados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deja sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Presidencia para que dicte cuantos actos y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto del Presidente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de septiembre de 2021.

El Presidente de La Junta de
Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO DE ENTRADA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Dirección General de Acción Exterior
Código DIR3 A11016097

ANEXO I

SOLICITUD

AYUDAS DESTINADAS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y SUS FEDERACIONES

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:			
NOMBRE:		NIF:	
DIRECCIÓN:		C.P.	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
PAÍS:	TELÉFONO:	FAX:	
E-MAIL:			
PÁGINA WEB			
REDES SOCIALES:			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE Y APELLIDOS:	
NIF:	CARGO:

3. DESTINATARIO Y LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES:

DESTINATARIO:			
DIRECCIÓN:		C.P.	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	

4. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

A) GASTOS CORRIENTES

CONCEPTO	IMPORTE (€)
CUOTAS DE ALQUILER Y DE COMUNIDAD	
AMORTIZACIONES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	
SEGUROS DEL INMUEBLE Y/O DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES	
SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS Y COMUNICACIONES	
	AGUA
	GAS
	ELECTRICIDAD
	TELÉFONO/FAX
	COMUNICACIONES
GASTOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL LOCAL	
MATERIAL DE OFICINA E INFORMÁTICO NO INVENTARIAL	
SUSCRIPCIONES PERIÓDICAS A PRENSA Y REVISTAS	
SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA	
NUEVAS TECNOLOGÍAS	
OTROS	
PRESUPUESTO TOTAL GASTOS CORRIENTES	

B) PERSONAL CONTRATADO

NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	JORNADA TRABAJO SEMANAL (HORAS)	RETRIBUCIÓN BRUTA MENSUAL	CUOTA PATRONAL SEG. SOCIAL MENSUAL	COSTE TOTAL PREVISTO
PRESUPUESTO TOTAL PERSONAL CONTRATADO							

C) GASTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

MIEMBRO	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
PRESUPUESTO TOTAL GASTOS MIEMBROS JUNTAS DIRECTIVAS			

5. TOTAL PREVISIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

PRESUPUESTO TOTAL GASTOS CORRIENTES (A)	
PRESUPUESTO TOTAL PERSONAL CONTRATADO (B)	
PRESUPUESTO TOTAL GASTOS MIEMBROS JUNTAS DIRECTIVAS (C)	
TOTAL PREVISIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO (A+B+C)	

Fdo.: D/D.a _____

Representación legal

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas destinadas a gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio presente.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (letra e, apartado 1 del artículo 6 RGPD),
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualquier otro legalmente exigible, sobre los datos personales apor-tados podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz), sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ante otras instancias.

Hay más información adicional, disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.
PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)



JUNTA DE EXTREMADURA



PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Acción Exterior

Código DIR3 A11016097

ANEXO II

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

AYUDAS A LAS COMUNIDADES DE EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y SUS FEDERACIONES

D. _____, como representante legal de la
comunidad/ federación _____,

DECLARO

Primero. Que los datos de esta solicitud son veraces y conozco la normativa reguladora de estas ayudas.

Segundo. Que esta entidad no se halla incursa en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Que ACEPTO la subvención que pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

Cuarto. Que NO ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta de Extremadura pueda: recabar de oficio de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda de la Junta de Extremadura, los certificados o información de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinto. En caso de oponerse, deberá indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en papel expedidas por los órganos competentes, Marcar con una X en el cuadro lo que proceda

- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

(*) La acreditación de estar inscrito en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, será siempre comprobada de oficio.



DOE

NÚMERO 184

Jueves, 23 de septiembre de 2021

45676

Sexto. Autorización expresa a la consulta de datos facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

AUTORIZO / NO AUTORIZO al órgano gestor para consultar los datos tributarios sobre la situación respecto de las obligaciones frente a la AEAT de la entidad que represento, y, EN CASO DE NO AUTORIZAR, acompaña la documentación acreditativa correspondiente.

En _____, a __ de _____ de 2021.

Fdo.: D/D.^a:_____

Representación legal.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)



JUNTA DE EXTREMADURA



PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Acción Exterior

Código DIR3 A11016097

ANEXO III

RELACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AYUDAS A LAS COMUNIDADES DE EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y SUS FEDERACIONES

D. _____, como representante legal de la
comunidad/ federación _____,

CERTIFICA

- 1º. Que la ayuda concedida por la Presidencia de la Junta de Extremadura, al amparo de la convocatoria de ayudas para gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y a sus federaciones para el año 20_____, asciende a un importe de _____ euros
- 2º. Que esta entidad garantiza que dichos documentos no han sido presentados ante otras entidades como justificantes de ayudas concedidas por las mismas o, que, habiendo sido presentadas, lo han sido por un importe no imputado a la ayuda concedida por la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- 3º. Que la relación numerada de facturas que se detallan, por importe total de _____ euros, corresponden a gastos y pagos efectivamente realizados, de acuerdo con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado en el proyecto, con el siguiente desglose:

N.º FACTURA	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA (€)	IMPORTE IMPUTADO A LA AYUDA (€)

En _____, a ____ de _____ de 20____.

El/La Secretario

Vº Bº del Representante Legal

Fdo.: _____

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)

3

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 20 de septiembre de 2021 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. (2021050163)

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden se procede a modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, llevando, de este modo, a puro y debido efecto el fallo de la sentencia n.º 111/2021, de 1 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, n.º 2, de Mérida, en el procedimiento abreviado 117/2021.

En ella se modifica el Complemento Específico asignado al puesto de Jefe/a de Sección de Infraestructuras Deportivas, con código 4517, retribuido anteriormente con Complemento Específico 2.2, y al que, de acuerdo con lo reconocido por sentencia, corresponde atribuirle, mediante la presente orden, el complemento Específico 2.1.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta



de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar sus modificaciones puntuales en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; así como el capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

Consejería.....: 4256310 CONSEJ. CULTURA, TURISMO Y DEPORTES										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario			
Centro Directivo...: 4259210 DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			TP Gr./ PR Subgr.	Requisitos para su desempeño			Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones		
		H	N	I		R	V	Tipo					
49810	4517 J. SEC. DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MÉRIDA	25	2.1	IDR	S A1A2	C			ARQUITECTURA TÉCNICA ARQUITECTURA SUPERIOR EXP. 2 AÑOS EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA		EXP. EN MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EXP. EN GESTIÓN DE SUBVENCIONES		



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para el ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021062807)

Habiéndose firmado el día 14 de septiembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para el ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables en el IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ELECNOR
SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE
GRADO SUPERIOR DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL IES CUATRO
CAMINOS DE DON BENITO

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, con CIF A79486833 y domicilio en C/ Marqués de Mondéjar, núm. 33, código postal 28028 Madrid, con teléfono de contacto 944 ____ 100 y correo electrónico ____@elecnor.com y Don Javier Lecumberri Hormaechea, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que imparten formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 16 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Elecnor Servicios y Proyectos, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar): Curso de 8 horas de prevención de riesgos laborales.

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Elecnor Servicios y Proyectos, SAU,

D. JAVIER LECUMBERRI HORMAECHEA



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Servicios Zarbia, SL, para la formación profesional básica de Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios en el IES Jálama de Moraleja. (2021062808)

Habiéndose firmado el día 14 de septiembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Servicios Zarbia, SL, para la formación profesional básica de Actividades domésticas y limpieza de edificios en el IES Jálama de Moraleja, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y SERVICIOS
ZARBIA, SL, PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE
ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS EN EL IES
JÁLAMA DE MORALEJA.**

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Servicios Zarbia, SL, con CIF B10173243 y domicilio en C/ Agua, núm. 9 A, código postal 10800 Coria, Cáceres, con teléfono de contacto 927 ____ 221, correo electrónico _____ y Doña María de Loreto Polo Sánchez como administradora y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que imparten formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, la formación profesional básica de Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios (SSC1-10), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Servicios Zarbia, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Jálama de Moraleja, a realizar su seguimiento y la valoración del



progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de la formación profesional básica de Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios (SSC1-10) tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.

- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.

(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de
Servicios Zarbia, SL,

DÑA. MARÍA DE LORETO POLO SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 205/2021, seguido a instancias de Codere Apuestas Extremadura, SAU, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2021062832)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000205/2021, seguido a instancias de la mercantil Codere Apuestas Extremadura, SAU, contra la Resolución del Director General de tributos de 8 de junio de 2021 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 0621001.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de septiembre de 2021,

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

EXTRACTO de las ayudas convocatoria 12/1420 de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del CEDER La Serena para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2021062802)

BDNS(Identif.): 583858

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación: Servicios básicos para la economía y la población rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 en la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a servicios básicos para la economía y la población rural.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la Comarca de la Serena de Extremadura: Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Castuera, Capilla, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Coronada, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Peñalsordo, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarza Capilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarias, las Entidades locales: Ayuntamientos y Mancomunidades con sede social o ámbito territorial en la zona de actuación del CEDER La Serena, que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 500.000 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/ FR14190200 /20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Los proyectos presentados deberán tener un importe mínimo de 5.000 y máximo de 40.000 € de presupuesto presentado “elegible” (entendiendo por “elegible”, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda: el importe de la inversión y/o el total de los gastos sin IVA u otros impuestos no subvencionables).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

EXTRACTO de las ayudas convocatoria 12/1420 de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 del CEDER La Serena para proyectos no productivos en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2021062803)

BDNS(Identif.): 583859

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación: mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 en la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la Comarca de la Serena de Extremadura: Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Castuera, Capilla, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Coronada, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Peñalsordo, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarza Capilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarias, las Entidades locales: Ayuntamientos y Mancomunidades con sede social o ámbito territorial en la zona de actuación del CEDER La Serena, que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 100.000 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/ FR14190200 /20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Los proyectos presentados deberán tener un importe mínimo de 5.000 y máximo de 40.000€ de presupuesto presentado “elegible” (entendiendo por “elegible”, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda: el importe de la inversión y/o el total de los gastos sin IVA u otros impuestos no subvencionables).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 87/2021, de 9 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 75/2021. (2021062811)

En el procedimiento abreviado n.º 75/21, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, a instancias de D.ª Purificación Rivas Velo contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 19 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 87/2021, de 9 de junio de 2021

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante oficio del indicado Juzgado de fecha 26 de julio de 2021, en el que se requiere a la Administración autonómica para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 87/2021, de 9 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado 75/21, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente declarando nula la misma por no ser conforme a derecho, en el sentido de reconocer al recurrente el derecho al abono de las cantidades dejadas de percibir por los días que van desde su cese como profesor interino en el curso 2016/17 hasta la fecha de nombramiento como profesor/ra interino/na para el nuevo curso 2017/2018, con los efectos económicos y administrativos que de dicho pronunciamiento se deriven, inadmitiéndose el recurso respecto de la pretensión de nulidad de las distintas resoluciones de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura referida a cada uno de los cursos escolares por los que se reclama.

Todo lo anterior, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos."

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la Sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

La Directora General de Personal
Docente,

ANA MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 90/2021, de 15 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 106/2021.
(2021062812)

En el procedimiento abreviado n.º 106/21, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, a instancias de D. Diego Nieto González contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 90/2021, de 15 de junio de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante oficio del indicado juzgado de fecha 29 de julio de 2021, en el que se requiere a la Administración Autonómica para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 90/2021, de 15 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado 106/21, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente declarando nula la misma por no ser conforme a derecho, en el sentido de reconocer al recurrente el derecho al abono de las cantidades dejadas de percibir por los días que van desde su cese como profesor interino en el curso 2016/17 hasta la fecha de nombramiento como profesor/ra interino/na para el nuevo curso 2017/2018, con los efectos económicos y administrativos que de dicho pronunciamiento se deriven, inadmitiéndose el recurso respecto de la pretensión de nulidad de las distintas resoluciones de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura referida a cada uno de los cursos escolares por los que se reclama. Todo lo anterior, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos."

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

La Directora General de Personal

Docente,

ANA MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto por el que se dispone la equiparación salarial de los Médicos y Enfermeros de EAP con denominación/función de Atención Continuada a los Médicos y Enfermeros de EAP y se establecen las directrices para su integración progresiva en los EAP". (2021062852)

Según lo establecido en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Extremeño de Salud (SES) ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Pacto por el que se dispone la equiparación salarial de los Médicos y Enfermeros de EAP con denominacion/función de atención continuada a los Médicos y Enfermeros de EAP y se establecen las directrices para su Integración progresiva en los EAP", entre el SES y las Organizaciones Sindicales CCOO, SATSE, UGT y USAE.

A tal efecto y de conformidad con lo establecido por el artículo 6.6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Disponer la publicación del citado Pacto en el Diario Oficial de Extremadura, anexo a la presente Resolución, para general conocimiento de los posibles interesados y para que surta los efectos en él acordados.

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

La Directora General de Trabajo,

SANDRA PACHECO MAYA

**PACTO POR EL QUE SE DISPONE LA EQUIPARACIÓN SALARIAL
DE LOS MÉDICOS Y ENFERMEROS DE EAP CON DENOMINACIÓN/
FUNCIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA A LOS MÉDICOS Y
ENFERMEROS DE EAP Y SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA SU
INTEGRACIÓN PROGRESIVA EN LOS EAP**

Mérida, 21 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte: Don Cecilio Franco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y doña M.^a Carmen Barroso Horrillo, Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte: Don Ángel E. Benito Domínguez, en representación de CC.OO., don Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT, don Damián Cumbres Jiménez, en representación de SATSE, y doña M.^a Victoria González Palomino, en representación de USAE.

MANIFIESTAN

La Orden de 20 de junio de 2005 crea la categoría de Médico y Enfermero de Atención Continuada (AC) con unas funciones específicas como las dirigidas a prestar la atención continua da y urgente del Área de Salud durante los fines de semana y festivos, así como de lunes a viernes, cuando ésta no pueda ser prestada por el resto del personal de los Equipos. Con la Orden de 4 de diciembre de 2017, se suprime la categoría estatutaria de Médico y Enfermero de Atención Continuada en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud y se integra en la de Médico de Familia y Enfermero de Equipo de Atención Primaria, desempeñando las mismas funciones y jornada que tenían hasta que estas fueran integrándose progresivamente en los EAP.

Corresponde ahora avanzar en la fórmula de integración que será contemplada en el marco legislativo del nuevo Reglamento de Equipos de Atención Primaria (EAP) y mejorar las actuales condiciones retributivas y de desempeño profesional de estos profesionales.

Se hace necesario mantener a los Equipos de Atención Primaria adecuadamente dimensionados para dar respuesta al Marco Estratégico de la Atención Primaria y Comunitaria, en el que se definen los ejes estratégicos que debe presentar la APS para mantener los niveles óptimos de calidad en atención sanitaria. Además, es imprescindible hacer frente a las necesidades cada vez más complejas de la población, así como desarrollar funciones que desde los equipos quedan en ocasiones relegadas por el aumento de la demanda asistencial tales como las actividades de prevención y la promoción individual y grupal, el desarrollo de la participación comunitaria, la mejora de la atención sanitaria a centros residenciales, el fomento de modelos

de consulta no presencial, el desempeño de técnicas para aumentar la capacidad resolutiva, mantenimiento de la atención continuada, etc... Así, el Servicio Extremeño de Salud inicia un proceso de integración progresiva de profesionales pertenecientes a las categorías mencionadas con la denominación/función de AC atribuyéndoles también actividades transversales en los EAP. El grado de progresión de esta integración estará muy influido por la distinta casuística de nuestras zonas de salud condicionada por la dispersión geográfica del territorio extremeño.

Esta integración debe favorecer la autoorganización de los equipos y mantener la necesaria continuidad asistencial para que las funciones anteriormente definidas no se vean mermadas, implementando distintas medidas de gestión como la revisión de cupos, el aumento de la capacidad de autoorganización de los centros, etc...

Por ello, dentro del marco legal de aplicación básica a todos los empleados públicos y de la legislación específica del personal estatutario, las partes firmantes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Los médicos/as y enfermeros/as de EAP con denominación/función de Atención Continuada seguirán manteniendo una jornada ordinaria anual de 1.484 horas y su actividad se seguirá desarrollando esencialmente los fines de semana y festivos. Estos profesionales completarán el cumplimiento de su jornada ordinaria de lunes a viernes en el horario en que esté establecida la realización de atención continuada.

Segunda. La equiparación salarial consistirá en incrementar las retribuciones propias de las categorías retributivas de médico de familia de EAP con denominación/función de atención continuada y de enfermero/a de EAP con denominación/función de atención continuada hasta alcanzar la cuantía anual asignada a la categoría retributiva de médico de familia de EAP, y a la de enfermero/a de EAP, respectivamente. El incremento se distribuirá entre el complemento específico y del de productividad fija.

La jornada complementaria se retribuirá mediante el complemento de atención continuada en función de la cuantía fijada para cada categoría en la resolución anual de la Dirección Gerencia por la que se aprueban las tablas retributivas y dictan instrucciones para la elaboración de la nómina del personal del Servicio Extremeño de Salud.

Tercera. Toda la jornada que realicen estos profesionales por encima de sus 135 horas mensuales de promedio de jornada ordinaria se les computará y retribuirá como jornada complementaria. La distribución de la jornada complementaria que puedan realizar los profesionales de Atención Continuada se hará respetando siempre los límites máximos de jornada señalados en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Cuarta. Aquellos profesionales con denominación /función de Atención Continuada que voluntariamente quieran formar parte del modelo de integración paulatina en las actividades propias del EAP podrán hacerlo, lo que conllevará la aceptación de la realización de parte de su jornada complementaria en mañanas de lunes a viernes, según lo requiera las características del EAP al que pertenezcan, y conforme a una planificación que les será entregada por su Coordinador con una antelación de tres meses y expuestas públicamente.

Las actividades a desarrollar serán definidas explícitamente en el calendario e incluirá entre las diferentes opciones enunciativas nunca exhaustivas: la actividad programada a la población de centros residenciales, actividades de promoción y educación para la salud a nivel grupal, y de participación comunitaria, las relacionadas con la realización de técnicas diagnósticas o terapéuticas, además de la atención a demanda de la población de referencia del centro de salud. El enunciado de las citadas actividades se completará en un documento que será negociado en un periodo máximo de 3 meses desde la firma de este Pacto. Estas actividades se desarrollarán al margen de las posibles jornadas ordinarias de mañana que haya que cubrir en cada centro, por ausencia de un profesional u otras necesidades del servicio, que se realizarán por profesionales llamados de la bolsa correspondiente conforme al Pacto de Selección de personal temporal.

Los profesionales de la categoría de EAP con denominación/función de AC podrán realizar acumulaciones de tardes, al igual que otros profesionales de EAP.

Las Gerencias de Área velarán por que la planificación de la actividad complementaria cumpla los criterios definidos, se desarrolle de forma equitativa entre los profesionales de AC y evalúen la utilidad de la actividad desarrollada.

Quinta. Se realizará el reparto equitativo de la jornada complementaria entre todos los miembros del equipo de cada denominación/función, atendiendo a las características de cada centro que serán analizadas en el seno de la Comisión de Seguimiento de este Pacto. Dicho reparto se realizará valorando, también, la influencia que pueda tener en los límites máximos de jornada complementaria de cada profesional y teniendo en cuenta que la jornada ordinaria de cada colectivo se sigue desarrollando en franjas horarias diferenciadas.

Sexta. Se creará una Comisión de Seguimiento, cuya composición será paritaria estando representados en la misma, por un lado la Administración y por otro dos representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, siendo la encargada de velar por la correcta aplicación, ejecución e interpretación de lo establecido en este Pacto. Este órgano de interpretación, control y seguimiento del Pacto se regulará por las disposiciones sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



DOE

NÚMERO 184

Jueves, 23 de septiembre de 2021

45711

Disposición Final.

Lo dispuesto en este Pacto será efectivo a partir de su publicación y se integrará en el nuevo Reglamento de Equipos de Atención Primaria.

• • •

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva correspondientes al año 2021. (2021062826)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), incluyendo entre sus funciones la propuesta de convocatorias y concesión de ayudas y subvenciones en dicha materia.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a Consejería de Igualdad y Portavocía en su artículo segundo las competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo, adscribiéndose la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo a la Consejería de Igualdad y Portavocía a través de Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17 la obligación de publicar las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. De acuerdo con ello, el Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo (DOE n.º 28, de 11 de febrero) dispone la necesidad de publicar, además, el país en el que se llevará a cabo la acción subvencionada.

Por Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, se convocan subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2021 (DOE n.º 3, de 7 de enero de 2021).

Examinadas las solicitudes, los proyectos presentados, vistos los informes de la Comisión de Valoración y Evaluación y del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo; de acuerdo, con la propuesta de la Gerente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y una vez resueltas y notificadas las resoluciones a las entidades beneficiarias, procede dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 32.5 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Por todo ello, en virtud de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico

RESUELVO

Primero. Dar publicidad en el anexo I a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, por la que se convocan subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2021, especificándose la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, el proyecto objeto de financiación y el país en que se llevará a cabo; por importe total de 3.379.702,14 € con cargo al proyecto de gasto 20090027 "Acciones para la Cooperación Internacional para el Desarrollo", Fondo CAG0000001 Centro Gestor 170030000, Aplicación Presupuestaria G/252C/48900.

Segundo. Dar publicidad en el anexo II a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, por la que se convocan subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2021, especificándose la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, el proyecto objeto de financiación y el país en que se llevará a cabo; por importe total de 249.991,86 €, con cargo al proyecto de gasto 20090027 "Acciones para la Cooperación Internacional para el Desarrollo", Fondo CAG0000001 Centro Gestor 170030000, Aplicación Presupuestaria G/252C/78900.

Mérida, 16 de septiembre de 2021.

El Director General de la Agencia
Extremeña de Cooperación
Internacional para el Desarrollo,
JOSÉ ÁNGEL CALLE SUÁREZ

ANEXO I**AYUDAS CONCEDIDAS**

Proyecto de gasto 20090027 "Acciones para la Cooperación Internacional para el Desarrollo", Fondo CAG0000001
 Centro Gestor 170030000, Aplicación Presupuestaria G/252C/48900

EXPTE	ENTIDAD	PAÍS DE EJECUCIÓN	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
21PC001	MOVIMIENTO EXTREMEÑO POR LA PAZ	MALI	STOP COVID 19 - II, GÉNERO, AGUA Y SALUD	249.430,08 €
21PC004	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	SENEGAL	Promoción de alternativas económicas y nutricionales sostenibles como estrategia de resiliencia frente al COVID 19 a través del desarrollo de producciones agropecuarias comunitarias gestionadas por mujeres en las comunidades de Suelle, Karthiack, Kabata 1, Oukout y Nyassia, Senegal.	180.000,00 €
21PC005	INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	EL SALVADOR	Construyendo sistemas de desarrollo sostenible y solidarios para el acceso a derechos sociales básicos de mujeres y población LGBT, afectadas por los impactos de la crisis COVID-19, en los municipios de San Antonio Masahuat y San Pedro Masahuat, del Departamento de la Paz.	228.970,86 €
21PC007	FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN	MOZAMBIQUE	Contribuyendo al acceso a los Derechos a la Salud, el Agua Potable y el Saneamiento en la localidad de Mahelane, Mozambique.	244.723,27 €
21PC012	SOLIDARIDAD CON GUINEA BISSAU, SOGIBA	GUINEA BISSAU	"Fonte na Horta, Garantía de futuro e Saude. Fase II" Aumentar las capacidades de resiliencia de las comunidades rurales de Aquintcha, Abilo, Botche II, Bissalbur, Iempende, Pumdam, Quetiba y Sibana, ante crisis socio-sanitaria, económica y medioambientales, integrando la perspectiva de género en todo el proceso.	179.677,54 €

EXpte	ENTIDAD	PAÍS DE EJECUCIÓN	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
21PC015 AGRUPACIÓN	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR (Entidad Coordinadora) INSTITUTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO MUNICIPAL (INCIDEM)	COLOMBIA	Ampliadas las prácticas pedagógicas para la construcción de paz en Colombia con enfoque de derechos y género.	177.612,21 €
21PC016	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. COMITÉ AUTÓNOMICO DE EXTREMADURA.	EL SALVADOR	Desarrollo inclusivo y oportunidades de acceso a medios de vida de las personas con discapacidad física, afectadas por el impacto socioeconómico del COVID-19.	112.061,16 €
21PC017	CONEMUND	MALI	Mejora de la autonomía económica y social de las mujeres transformadoras de Productos Forestales No Madereros y de las estrategias de prevención en 14 aldeas del círculo de Kita, Malí, para hacer frente a los impactos de la presente crisis alimentaria, nutricional y sanitaria.	245.246,82 €
21PC024	PAZ CON DIGNIDAD	EL SALVADOR	Mejorada la capacidad de respuesta comunitaria ante el COVID 19, la situación hidrosanitaria y la calidad de vida de las mujeres desde el abastecimiento y la Gobernanza del agua en la comunidad La Hacienda, cantón Tepeagua, municipio de La Libertad. Fase II.	249.998,71 €
21PC026	FUNDACIÓN ATABAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO	SIERRA LEONA	Eco project: Salone Green Alliance (Contribución a la reducción del impacto medioambiental, a través de acciones de formación y sensibilización en Sierra Leona).	136.698,00 €
21PC029	FUNDACIÓN MUSOL (Municipalistas por la solidaridad y el fortalecimiento institucional)	SENEGAL	Promoción del Derecho Humano a la Alimentación de la población de la comuna de Doumga Lao para el refuerzo de la resiliencia frente al COVID-19.	179.266,87 €



EXpte	ENTIDAD	PAÍS DE EJECUCIÓN	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
21PC032	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	MARRUECOS	AL-MADINA: Construyendo ciudades inclusivas en la provincia de Nádor, región La Oriental.	250.000,00 €
21PC034	FUNDACIÓN HUMANITARIA DE LOS ROTARIOS ESPAÑOLES	COLOMBIA	EMPRENDE-PANELA: Promoción de la soberanía alimentaria y el empoderamiento de las mujeres productoras de caña y panela de 6 municipios rurales del Departamento de Cundinamarca, Colombia.	173.719,23 €
21PC041	ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, ACODAM	BOLIVIA	Reactivación económica del sector turístico en los municipios Chiquitanos (Bolivia) en etapa COVID-19.	110.022,80 €
21PC044	ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA	BOLIVIA NICARAGUA EL SALVADOR	Factorías del conocimiento virtuales en la extensión universitaria para el desarrollo de los territorios.	243.630,66 €
21PC045	FUNDACIÓN MUJERES	EL SALVADOR REPÚBLICA DOMINICANA	Trabajo invisible - Trabajo imprescindible: por los derechos de las trabajadoras del hogar en contexto de la pandemia COVID-19.	178.116,58 €
21PC047	FARMACÉUTICOS MUNDI	EL SALVADOR	Mejora de la respuesta del sistema público de salud frente a la pandemia por COVID 19 con acciones y estrategias preventivas y de vigilancia, incluyentes, equitativas y articuladas en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, El Salvador.	240.527,35 €
TOTAL CONCEDIDO				3.379.702,14 €

**ANEXO II****AYUDAS CONCEDIDAS**

Proyecto de gasto 20090027 "Acciones para la Cooperación Internacional para el Desarrollo", Fondo CAG00000001
Centro Gestor 170030000, Aplicación Presupuestaria G/252C/78900

EXPTE	ENTIDAD	PAÍS DE EJECUCIÓN	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
21PC020	ONGD SED (SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN, DESARROLLO)	GHANA	Mejorado el acceso seguro de las niñas del Distrito de Hohoe a la educación secundaria ante la situación generada por la pandemia del COVID-19.	249.991,86 €
			TOTAL CONCEDIDO	249.991,86 €

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de Educación para la Ciudadanía Global tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva correspondientes al año 2021. (2021062827)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), incluyendo entre sus funciones la propuesta de convocatorias y concesión de ayudas y subvenciones en dicha materia.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a Consejería de Igualdad y Portavocía en su artículo segundo las competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo, adscribiéndose la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo a la Consejería de Igualdad y Portavocía a través de Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17 la obligación de publicar las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. De acuerdo con ello, el Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo (DOE n.º 28, de 11 de febrero) dispone la necesidad de publicar, además, el país en el que se llevará a cabo la acción subvencionada.

Por Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, se convocan subvenciones a proyectos de Educación para la Ciudadanía Global tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2021 (DOE n.º 3, de 7 de enero de 2021).

Examinadas las solicitudes, los proyectos presentados, vistos los informes de la Comisión de Valoración y Evaluación y del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo; de acuerdo, con la propuesta de la Gerente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y una vez resueltas y notificadas las resoluciones a las entidades beneficiarias, procede dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 41.5 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Por todo ello, en virtud de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico

RESUELVO

Único. Dar publicidad en el anexo I a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, por la que se convocan subvenciones a proyectos de Educación para la Ciudadanía Global tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2021 (DOE n.º 3, de 7 de enero de 2021), haciendo constar la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, país de ejecución y el proyecto objeto de financiación; por importe total de 827.776,19 €, con cargo al proyecto de gasto 20090027 "Acciones para la Cooperación Internacional para el Desarrollo", Fondo CAG0000001 Centro Gestor 170030000, Aplicación Presupuestaria G/252C/48900.

Mérida, 16 de septiembre de 2021.

El Director General de la Agencia
Extremeña de Cooperación
Internacional para el Desarrollo,
JOSÉ ÁNGEL CALLE SUÁREZ

ANEXO I**AYUDAS CONCEDIDAS**

Proyecto de gasto 20090027 "Acciones para la Cooperación Internacional para el Desarrollo", Fondo CAG00000001
 Centro Gestor 170030000, Aplicación presupuestaria G/252C/48900

EXPTE.	ENTIDAD	PAÍS DE EJECUCIÓN	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
21ED006	INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	Extremadura (España)	Sensibilizadas trabajadoras y trabajadores extremeños, con énfasis en las y los trabajadores de la economía de cuidados, sobre la importancia y valor de los derechos en el trabajo de cuidados remunerados y en la importancia y valor de la corresponsabilidad en los cuidados no remunerados, especialmente en el contexto de la crisis por COVID-19.	40.000,00 €
21ED007	FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (ALIANZA POR LA SOLIDARIDAD)	Extremadura (España)	Mujeres migrantes con sujetos políticos II: fortaleciendo capacidades a través de la participación y alianzas para una ciudad libre de todo tipo de violencias y discriminación	40.000,00 €
21ED008	EXTREMADURA ENTIENDE	Extremadura (España)	Integrando Diversidad, estrategias interterritoriales desde lo local a lo global: Feminismos, Igualdad y Derechos Humanos.	38.497,14 €
21ED010	FUNDACIÓN CIUDADANÍA	Extremadura (España)	"Los ODS en la Educación Física" La Educación Física como herramienta para el desarrollo sostenible en la Agenda 2030 y su contribución a la nueva realidad social provocada por el COVID-19.	40.000,00 €
21ED013	FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN	Extremadura (España)	Just1Planet: Juventud extremeña frente a los retos del cambio climático.	39.602,84 €

EXpte.	ENTIDAD	PAÍS DE EJECUCIÓN	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
21ED017	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. COMITÉ AUTONÓMICO DE EXTREMADURA.	Extremadura (España)	Mujeres del Mundo: Campaña de Educación para la Ciudadanía Global para contribuir al Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5	23.483,92 €
21ED019	PAZ CON DIGNIDAD	Extremadura (España)	DERIVAS para transitar hacia un tejido asociativo resiliente	39.997,85 €
21ED020	FUNDACIÓN MUSOL (Municipalistas por la solidaridad y el fortalecimiento institucional)	Extremadura (España)	Mayores Activ-ODS. Envejecimiento activo para la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Extremadura	39.980,87 €
21ED022	ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA	Extremadura (España)	Escuchando a Palestina II. Sensibilizar a través de la música sobre la situación de la población refugiada de Palestina.	40.000,00 €
21ED024	MOVIMIENTO EXTREMEÑO POR LA PAZ	Extremadura (España)	"Cultivando pueblos, acción desde el medio rural" Edición III	39.923,93 €
21ED027	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	Extremadura (España)	Aumentando las capacidades feministas de las/os/es agentes de Extremadura de cooperación para la transformación ciudadana local y global en temas clave: migraciones, paz, interseccionalidad y coeducación global en el contexto POST COVID.	39.996,40 €
21ED029	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RUREX	Extremadura (España)	Me toca la Fibra. Educación entorno a la Moda Sostenible	39.950,15 €
21ED030 AGRUPACIÓN	SOLIDARIDAD CON GUINEA BISSAU, SOGUIBA (Entidad Coordinadora) INCYDES, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL	Extremadura (España) Extremadura (España)	SOStenibles: Construyendo de forma colectiva estilos de vida equitativos, sanos y cercanos	49.995,45 €

**DOE**

NÚMERO 184

Jueves, 23 de septiembre de 2021

45722

EXPTÉ.	ENTIDAD	PAÍS DE EJECUCIÓN	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
21ED032	MEDICUS MUNDI SUR	Extremadura (España)	CONECTADAS EN TIEMPOS DE CRISIS: Ciudadanía crítica y comprometida por la defensa y promoción de los Derechos Reproductivos en el marco de los ODS.	39.770,20 €
21ED034	FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA	Extremadura (España)	Nuestras voces se alzan. Favorecida la reducción de la violencia física y psicológica por LGTTIfobia en Extremadura en contexto de pandemia y postpandemia COVID19.	39.972,79 €
21ED039	FUNDACIÓN ENTRECULTURAS - FÉ Y ALEGRÍA	Extremadura (España)	Agenda 2030: ¡Ahora más que nunca, no dejar a nadie atrás!	40.000,00 €
21ED040	FUNDACIÓN MUJERES	Extremadura (España)	Reflexión y aporte crítico, desde el feminismo, al modelo de desarrollo actual	40.000,00 €
21ED041	ASOCIACIÓN TALLER DE EDUCACIÓN EN VALORES ALTERNATIVOS, (COLECTIVO CALA)	Extremadura (España)	OBJETIV@_Lo "normal" también es colonial	39.999,56 €
21ED042	FUNDACIÓN ATABAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO	Extremadura (España)	Generación Ser + Sostenible	37.403,81 €
21ED045	FARMACÉUTICOS MUNDI	Extremadura (España)	Comunidad RESILIENTE. Cohesión Social y activos de salud	39.201,28 €
21ED047	ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA	Extremadura (España)	Transición Local 2030	40.000,00 €
TOTAL CONCEDIDO				827.776,19 €

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la autorización ambiental unificada AAU15/060, de 25 de noviembre de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, acumuladores y baterías) titularidad de Transportes Azkar, SA, en el término municipal de Mérida, en cumplimiento de lo indicado en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (2021062847)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, acumuladores y baterías) ubicada en el término municipal de Mérida y titularidad de Transportes Azkar, SA, con CIF A-20.006.607.

Segundo. Esta solicitud viene motivada por la publicación del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. La instalación se ubica en c/ Valladolid, parcela 12-A, Polígono industrial El Prado, 06800, Mérida (Badajoz), parcela con referencia catastral 6822805QD2162S0001AP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Con fecha 20 de enero de 2021 se publica el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Este real decreto en su disposición adicional primera. "Autorización de las instalaciones de gestión de residuos de pilas, acumuladores y baterías y de RAEE por las comunidades autónomas", en el punto 3 indican: "Las autoridades competentes actualizarán el contenido de las autorizaciones, incorporando los nuevos códigos comunicados, así como las condiciones adicionales que, en su caso, tengan que cumplir los titulares de las instalaciones. Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

Modificar la autorización ambiental unificada a favor de Transportes Azkar, SA, para la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, acumuladores y baterías), ubicado en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 15/060.

La modificación afecta al apartado a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad, del condicionado, que queda redactado:

-a- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya gestión se autoriza mediante las operaciones indicadas en el apartado a.3 son los siguientes.

RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 14-62

RESIDUO	Origen	LER⁽¹⁾
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Pilas y acumuladores	16 06 04
Otras pilas y acumuladores		16 06 05
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 34
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36-62

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos peligrosos cuya gestión se autoriza mediante las operaciones indicadas en el apartado a.3 son los siguientes.

RESIDUO	Origen	LER⁽¹⁾
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 11*-41*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos ⁽¹⁾ , distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12		16 02 13*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	16 06 01*
Acumuladores de Ni-Cd		16 06 02*
Pilas que contienen mercurio		16 06 03*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos		20 01 23*-41*

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

¹ Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

3. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en los apartados a.1 y a.2 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

a) Residuos de pilas y acumuladores:

CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
16 06 04		
16 06 05		
20 01 34		
16 06 01*	R13	Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento autorizada
16 06 02*		
16 06 03*		
20 01 33*		
16 06 03*		
16 06 04	R12	Sólo clasificación y reenvasado, de entre las operaciones de R12
16 06 05		

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

"R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11".

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en función de las distintas fracciones de recogida (FR) y grupos de tratamiento:

FR⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE⁽¹⁾ ASOCIADOS
1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	16 02 11*-11* 20 01 23*-11*
1	12* Aparatos aire acondicionado	16 02 11*-12* 20 01 23*-12*
1	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 13*-13* 20 01 35*-13*
2	21* Monitores y pantallas CRT	20 01 35*-21* 16 02 13*-21*
2	22* Monitores y pantallas no CRT, no LED	20 01 35*-22* 16 02 13*-22*
2	23 Monitores y pantallas LED	20 01 36-23 16 02 14-23
3	31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21*-31*
3	32 Lámparas LED	16 02 14-32 20 01 36-32
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13*-41* 20 01 35*-41*
4	42 Grandes aparatos (resto)	16 02 14-42 20 01 36-42

FR⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE⁽¹⁾ ASOCIADOS
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*-51* 20 01 35-51*
5	52 Pequeños aparatos (resto)	16 02 14-52 20 01 36-52
6	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35*-61*

⁽¹⁾ Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

FR⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE⁽¹⁾	PRINCIPALES CÓDIGOS LER-RAEE⁽¹⁾
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 11*-41* 20 01 23*-41*
6	62* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	16 02 14*-62* 20 01 36*-62*

⁽¹⁾ Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Operaciones de tratamiento de los RAEE autorizadas, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO⁽¹⁾	RESIDUOS ASOCIADOS
R1301 Almacenamiento	Todos los indicados en la tabla anterior
R1201 Clasificación	Todos los indicados en la tabla anterior, excepto el 20 01 21*-31*

⁽¹⁾ Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

"R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE."

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores. En particular, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos al siguiente gestor de residuos.
5. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. La instalación cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento:

RESIDUO	SUBCATEGORÍA DE RESIDUO (FR EN RAEE)	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO, m²	CANTIDAD, toneladas
RAEE	1	25	5
	2	10	2
	3	15	4,5
	4	25	6
	5	5	5
	6	5	5
Residuos de pilas y acumuladores	Pilas	4	3
	Baterías	4	4
Total residuos	-	93	34,5

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1, a.2 y a.3 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos mediante pesada en báscula al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

8. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del Real Decreto 110/2015.
9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
 - c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
 - e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

10. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

11. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y conforme a la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

12. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.



En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

13. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Mérida, 13 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 del Plan General Municipal de Higuera de Albalat. Expte.: IA21/0833. (2021062824)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 del Plan General Municipal de Higuera de Albalat se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo al Plan Parcial del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 del Plan General Municipal de Higuera de Albalat, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción del Plan Parcial.

El Plan Parcial del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 del Plan General Municipal de Higuera de Albalat, tiene por objeto la reordenación del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 de uso mixto residencial (Ordenanza Residencial familiar) e industrial (Ordenanza Industria Compatible), para permitir la implantación de una residencia de la tercera edad. Con la nueva ordenación, se aumenta el suelo destinado a dotaciones, se reduce el destinado a industria compatible, a residencial y a viario.

Ordenación detallada actual (superficie)		Ordenación detallada modificada (superficie)	
Zona Verde	5.338,79 m ²	Zona Verde	5.681,22 m ²
Dotaciones	6.248,11 m ²	Dotaciones	12.465,30 m ²
Residencial	7.985,64 m ²	Residencial	7.191,45 m ²
Industrial	7.512,06 m ²	Industrial	3.423,06 m ²
Viario	19.507,19 m ²	Viario	17.830,76 m ²
TOTAL	46.591,79 m²	TOTAL	46.591,79 m²

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de julio de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Políticas Forestal	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
Coordinación UTV-9	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 del Plan General Municipal de Higuera de Albalat, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan Parcial.

El Plan Parcial del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 del Plan General Municipal de Higuera de Albalat, tiene por objeto la reordenación del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 de uso mixto residencial (Ordenanza Residencial familiar) e industrial (Ordenanza Industria Compatible), para permitir la implantación de una residencia de la tercera edad. Con la nueva ordenación, se aumenta el suelo destinado a dotaciones, se reduce el destinado a industria compatible, a residencial y a viario.

Los terrenos afectados por el Plan Parcial no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

El Plan Territorial del Campo Arañuelo es de aplicación en el término municipal de Higuera de Albalat, ya que su Plan General Municipal se aprobó posteriormente a la entrada en vigor de dicho Plan Territorial. El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe sin afección del Plan Parcial SUR-1, con respecto a la compatibilidad con el Plan Territorial del Campo Arañuelo.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Plan Parcial afecta a un Suelo Urbanizable que se localiza en la zona periurbana del núcleo urbano de Higuera de Albalat, por lo que se encuentra muy antropizado y carente de valores ambientales de interés. Asimismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que el Plan Parcial no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del ámbito de actuación, el más cercano (arroyo Gargantilla) se sitúa a más de 200 metros. Informa que, en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el Dominio Público Hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no resulta afectado, directamente, ningún bien, integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los registros e inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan Parcial.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.



Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente Plan Parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Para minimizar los posibles impactos indirectos sobre el dominio público hidráulico, se deberán tener en cuenta las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, relativas a abastecimiento, saneamiento, vertidos, contaminación, etc.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos causales.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático y las medidas previstas de seguimiento ambiental del plan.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que el Plan Parcial del sector de Suelo Urbanizable SUR-1 del Plan General Municipal de Higuera de Albalat vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la

**DOE**

NÚMERO 184

Jueves, 23 de septiembre de 2021

45738

disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 14 septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 14,16 hectáreas de viñedo", cuyo promotor es D. Alfonso González García, en el término municipal de Usagre (Badajoz). Expte.: IA19/0420. (2021062839)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1^a de sección 2^a del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 14,16 hectáreas de viñedo", ubicado en el término municipal de Usagre (Badajoz), se encuadra en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Alfonso González García.

La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la legalización de las instalaciones del sistema de riego por goteo de la explotación de viñedo, que dota de riego a las vides, con un marco de plantación de 3 x 2 m, con agua proveniente de tres pozos de sondeo.



Localización zona de riego

El proyecto, que está ejecutado desde hace seis años según manifiesta el promotor en la documentación aportada. Se justifica como solución a la limitación de productividad del terreno y de las limitaciones climáticas (escasa pluviometría), impulsando una actividad agrícola rentable y respetando los valores ambientales existentes.

Para llevar a cabo el proyecto se realizaron las siguientes actuaciones:

- Preparación del terreno: se realizaron movimientos de tierras para la apertura de zanjas a fin de enterrar las tuberías, así como los necesarios para la obtención de niveles y cotas de explanación para la construcción de la caseta.
- Se mantendrá el marco de plantación de 3x2 metros.
- Instalación de sistema de riego: la finca cuenta con tres pozos de sondeo existentes desde los cuales se extraerá el agua necesaria para la puesta en riego del cultivo, mediante electrobombas sumergibles. Desde los pozos de sondeo el agua es conducida hasta el cabezal de riego, instalado en una caseta de 4x4 m con solera de hormigón, paredes bloques de hormigón y cubierta de viguetas de hormigón y bo-

vedillas, mediante tuberías de PVC de entre 75-150 mm y 6 atm, desde donde se distribuye a los sectores de riego. La parcela se divide en 4 sectores de riego, hacia los que se dirigen, desde el cabezal de riego, tuberías primarias de PVC de 90 mm y 6 atm, terciarias de PEAD de 75-110 mm y 6 atm, todas ellas enterradas. Los portagoteros son de PE y 16 mm, siendo el caudal de los goteros de 2,0 l/h, instalándose 1 ud/vid. Asimismo se instalaron todos los elementos auxiliares necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de riego: equipo de filtrado; bomba inyectora de fertilizante de 0,75 CV y un depósito de 3.000 l; electroválvulas y cuadro eléctrico. La energía necesaria para el funcionamiento de la instalación de riego se obtendrá de placas solares fotovoltaicas, que sustituirán al grupo electrógeno.



Las principales características de los sondeos existentes desde los que se extraerá el agua necesaria para la transformación a regadío son las siguientes:

Pozo	Coord. X	Coord. Y	Profundi-dad (m)	Diámetro	Caudal total (l/s)	Potencia bomba (CV)	Volumen extracción anual (m³)
1	735221.79	4252796,44	60	180 mm	3,99	9	8.071,933
2	735275.37	4252801.07	60	180 mm		9	8.071,933
3	735301.17	4252828.85	60	180 mm		9	8.071,933

Coordenadas UTM ETRS89 H29

Las necesidades hídricas del cultivo se calculan en un total de 24.215,8 m³/anuales (1.710,155 m³/ha), estableciéndose la época de riego entre los meses de mayo a agosto, ambos inclusive, distribuidos riegos diarios según el mes.

La zona de actuación ocupa la totalidad de las parcelas 14 y 30 del polígono 35 del término municipal de Usagre, que cuenta con una superficie total de 14,1682 hectáreas, estando localizada en el paraje denominado "Ruy López". La finca está situada a algo menos de 8 km al este del casco urbano de Puebla del Prior y a 12 Km del casco urbano de Usagre, en una zona antropizada, dedicada históricamente al olivar y viñedo.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de marzo de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana da traslado al Servicio de Protección Ambiental de la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la documentación correspondiente a su expediente 2249/2012 (Ref Local: CAS 68/12), para que en el plazo de tres meses manifieste lo que considere oportuno en materias de su competencia.

Con fecha 29 de agosto de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadiana da traslado de la documentación completa del expediente, aportada por el promotor del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal	-

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Usagre	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, comunica que la competencia de dicha Secretaría General, establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que este proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, impone una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, debiendo implementar los dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la cual ha sido incorporada al presente informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva, si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 19 de febrero de 2019, el Plan Territorial de

La Campiña (DOE n.º 71, de 11 de abril de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de la consulta, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Ayuntamiento de Usagre en su informe señala que las parcelas objeto de la actividad, según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Usagre, se sitúan en suelo clasificado como no urbanizable común, siendo sus usos permitidos acordes con la actividad. Igualmente cumple con la dimensión mínima de parcela establecida en las Normas Subsidiarias vigentes, así como la caseta se ajusta a las condiciones de aprovechamiento y ubicación fijadas en las Normas Subsidiarias. Al lindar las parcelas afectadas con la carretera Nacional N-432 y con el camino público denominado Camino de Los Santos a Bienvenida, inscrito en el Catálogo de Caminos Públicos con matrícula 03E03042913D, indica que ambos están sujetos a protección según las Normas Subsidiarias (planos de ordenación y artículo 172 apartados a) y b)), imponiendo las siguientes condiciones: para la Carretera Nacional N-432 la protección será de 80 metros, 40 a cada lado del eje, en la que no se podrán construir edificios, pero si cercados y vallados que estén conformes con la legislación vigente; para el Camino de Los Santos a Bienvenida la protección es de 10 metros, 5 a cada lado del eje, prohibiendo toda clase de construcciones e incluso el cercado y vallado que tendrán que retranquearse hasta la distancia indicada de 5 m desde el eje. También informa que en los registros del Ayuntamiento no se ha encontrado ninguna solicitud para transformar la parcela de secano a regadío y según el artículo 77 de las Normas Subsidiarias y el 146, apartados a) y j), de la LOTUS, estarán sujetos a licencia municipal las obras de toda clase de nueva planta y las instalaciones que se ubiquen o afecten al substituto, por lo que se deberá presentar la oportuna licencia según las condiciones que se incorporan al presente informe. El Ayuntamiento incorpora el correspondiente certificado de exposición pública del expediente, señalando que durante el plazo concedido no se han presentado consideraciones sobre los aspectos medioambientales del proyecto.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, así como a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: El cauce de un arroyo tributario del arroyo Matasanos discurre a unos 300 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que cons-

tituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

- Consumo de agua: según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 24.215,8 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de tres captaciones de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 09/05/2012, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.^º de expediente 2249/2012, para riego de 14,16 ha de viñedo en las parcelas 14 y 30 del polígono 35 del término municipal de Usagre (Badajoz), con un volumen en tramitación de 24.215,8 m³/año.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Vertidos al DPH; la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
- La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Ardila, definido en el artículo 2 y el Apéndice 1 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE n.^º 16, de 19/01/2016) y fuera de las MASb definidas en el Apéndice 3 de las disposiciones normativas del plan. La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca informó con fecha 20/09/2018 que "la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada en el apartado d)" en el que se indica que "El artículo 25.2 de las disposiciones normativas del plan establece que, si se acredite la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar

en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan". Estando en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 2249/2012.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1^a de la sección 2^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación en regadío de un terreno dedicado al viñedo de secano, en una superficie con uso agrícola de 14,16 hectáreas. El sistema de riego diseñado se trata de un sistema de riego por goteo, abastecido mediante aguas subterráneas.

La parcela donde se ubica la zona de actuación cuenta con una superficie, según SIGPAC, de 14,1707 hectáreas, de las cuales se han puesto en riego 14,16 hectáreas.

En la fase de explotación del proyecto se prevé consumir un total de 24.215,8 m³/anuales de agua para riego, estableciéndose la época de riego entre los meses de mayo a agosto, ambos inclusive. El agua proviene de tres pozos de sondeo existentes en la parcela 30.

En cuanto a la generación de residuos, durante la fase de ejecución de las obras se generaron los residuos esperables en cualquier obra de este tipo (restos constructivos de las obras de la caseta, residuos de la apertura de zanjas, restos de mangueras, embalajes, aceites de maquinaria, etc.). En la fase de funcionamiento, se generarán restos vegetales procedentes de las podas de las vides, residuos consistentes en los envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios) y residuos plásticos procedentes del mantenimiento de la red de riego (tuberías, gomas, etc.).

Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáfico e hídrico, principalmente.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos, también provenientes de los sistemas de bombeo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en la comarca de La Campiña, en una zona tradicionalmente dedicada a los cultivos agrícolas de olivar y viñedo en régimen de secano.

Por la información aportada por el promotor se constata que la plantación de viñedo ya ha sido ejecutada.

La zona de actuación y sus alrededores presentan terrenos llanos, con pendientes medias menores del 2%, que forman llanuras de gran extensión durante varios kilómetros. Al norte-noreste, a 700 m. de la zona de actuación, hay una extensa zona de encinares con catalogación de Hábitat natural con códigos 9340 y 6220.

La red hidrográfica, englobada en la cuenca del río Guadiana, es escasa en la zona de actuación, alejada de arroyos o ríos de cierta relevancia.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el lugar de la Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación es la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra", situándose ésta a más de 10 km. en dirección noroeste.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, no se destacan valores ambientales o naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de una parcela dedicada al cultivo de viñedo.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental no plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, aunque sí indica que la elección del cultivo de viñedo con riego frente a su arranque y sustitución por almendros, que sería más rentable económicamente, se justifica porque tiene menos consumo de recurso hídrico, se requiere la realización de menos obras y trabajos que afectarían a la compactación del suelo y a la fauna y vegetación. En cuanto a la elección del sistema de riego, se opta por un sistema de riego por goteo, debido a la mayor eficiencia en el consumo de agua.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de 14,16 hectáreas de viñedo es la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, sin generar impactos ambientales de relevancia.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias. No obstante, se indica que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrolle.

En cuanto al consumo de agua, estimado en 24.215,8 m³/año, procedentes de tres pozos de sondeo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la solicitud de concesión de aguas subterráneas se considera compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego solicitada por el promotor.

Al tratarse de una transformación a regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea). Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se produjeron como consecuencia de los movimientos de tierra y obras necesarias para llevar a cabo la construcción de la caseta y las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

— Fauna.

La zona de actuación y sus alrededores se corresponde con zonas de campeo y alimentación de aves paseriformes, esteparias y forestales, influido por la relativa cercanía de extensas zonas de encinar adehesado. Mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente informe, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Vegetación.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación natural. No obstante, se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

— Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo que se pretende implantar. Como se ha comentado con anterioridad, no se considera una afección significativa, debido a la gran extensión de llanura cultivadas existente en los alrededores. Asimismo, se introducirá una cierta diversificación en un paisaje tradicionalmente agrícola.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de cajeta y zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

— Patrimonio arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 24.215,8 m³/año. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que se acredite la existencia de recursos suficientes, estando en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, dentro de una amplia zona dedicada a los cultivos agrícolas en régimen de secano, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
11. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
12. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
13. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
14. El promotor deberá solicitar licencia, en el plazo de dos meses según el informe del Ayuntamiento y aun siendo en principio la actuación conforme al planeamiento, en aplicación de los artículos 81 "protección de la legalidad urbanística"

y 82 "otros actos sin licencia" de las Normas Subsidiarias vigentes y los artículos 171 a 180 del título VII "protección de la legalidad vigente", de la LOTUS, conforme a los artículos 79 de las Normas Subsidiarias y 147 de la LOTUS.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto, con particular atención al Camino público colindante.
2. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
3. Se realizará una inspección visual de las obras de construcción y excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
4. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
5. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de viñedo y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
6. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.

7. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
8. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
9. No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se deberá disponer que la instalación hidráulica o cualquier otro elemento del proyecto se sitúa a más de 5 metros del eje del camino de Los Santos a Bienvenida, de acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Usagre, al objeto de no impedir al Ayuntamiento el arreglo del camino público cuando sea necesario.
12. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
14. Las cubiertas exteriores de las instalaciones (caseta de riego, depósito, etc.) deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores.

15. Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc).
16. No se contempla en el proyecto cerramiento perimetral de la nueva plantación. En todo caso, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.
17. Caso de que se generen durante la ejecución del proyecto residuos de construcción y demolición (RCD), se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detacciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.

3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
4. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto, sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de Cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
5. En todo momento deberá estar regulada la explotación del acuífero para que en ningún caso pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
6. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
7. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
8. La energía necesaria para el funcionamiento de los sistemas de bombeo proviene de un grupo electrógeno de combustión, aunque en el proyecto se señala que será sustituido por placas solares, que es lo recomendado. En el caso de tener que volver a utilizar el grupo electrógeno, se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.

9. Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles para ser controlada mediante métodos mecánicos, para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los olivos antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
10. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
11. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
12. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
13. Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que la parcela está incluida en zona periférica, se cumplirá lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

14. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
15. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
 - 1.1. La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
 - 1.2. Las posibles incidencias en relación con la fauna, y en particular, sobre la comunidad de aves esteparias.
2. Durante los primeros cuatro años desde la puesta en explotación del proyecto, el promotor deberá confeccionar un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, dentro del ámbito del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad.
3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de im-

pacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2^a de la sección 2^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 14,16 hectáreas de viñedo", ubicado en el término municipal de Usagre (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván V", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/1522. (2021062821)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FRV San Serván V" de 49,98 MWp y 87,5 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es FRV San Serván 5, SLU, con CIF número B-88291364 y domicilio social en c/ María de Molina, 40, 5.^a planta, 28006 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FRV San Serván V", la planta estará situada en el polígono 70, parcelas 6, 9, 17, 32, 43, 44, 63-65 y 67-69, del término municipal de Mérida (Badajoz), con una superficie de ocupación de aproximadamente 88 ha.

La línea subterránea de evacuación, con una longitud aproximada de 250 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

El acceso a la planta se realizará directamente desde el camino "Casa del Encinar". Respecto a los viales internos de la planta serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m. La longitud total de viales internos de la planta será de 3.500 m.

El vallado perimetral de la planta se ejecutará con malla cinegética con una altura máxima de 2 m. La longitud total de vallado de la planta será de 4.475 m.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 1.219 seguidores monofila a un eje que soportarán un total de 76.672 módulos fotovoltaicos, siendo 7.668 módulos de 645 Wp, 34.502 módulos de 650 Wp y otros 34.502 módulos de 655 Wp. Cada seguidor tendrá una altura con respecto al suelo inferior a 2 m y se instalarán mediante hincapie directa en el terreno, permitiendo su montaje sin necesidad de llevar a cabo obra civil.

La planta además, contará con 8 centros de transformación de 14,25 m², cada uno, y un edificio de control de dimensiones aproximadas 30 m x 12 m. En el edificio de control se dispondrán los equipos de monitorización y seguridad, servidores informáticos y demás sistemas que posibiliten el funcionamiento de la instalación

La planta contará con tres estaciones meteorológica con una altura máxima de 5 m, y un sistema de videovigilancia distribuido por toda la planta, a partir de cámaras instaladas sobre báculos de 5 m de altura.

Se construirá una subestación transformadora denominada "SUB2 San Serván V 220/30 kV" en el interior de los terrenos de la planta, en el polígono 70, parcelas 17 y 63 del término municipal de Mérida. La precitada subestación recepcionará la energía producida por las siguientes instalaciones fotovoltaicas, objeto de otros proyectos: FRV San Serván III (IA20/1519) y FRV San Serván IV (IA20/1521).

Para la evacuación se instalará una línea subterránea de 220 kV, y 250 m de longitud, con origen en la subestación "SUB2 San Serván V 220/30 kV", y final en la futura subestación denominada "SUB1 San Serván 400/220 kV", a construir en el polígono 69, parcelas 210, 211 y 12 del término municipal de Mérida, objeto de otro proyecto (IA20/1555).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 65, de 8 de abril de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C.1. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 6 de abril de 2021, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo. Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecido.
- Con fecha 21 de abril de 2021 el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal. Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo) se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.
- Con fecha 21 de abril de 2021 el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 27 de abril de 2021, informa favorablemente, condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas correctoras, y hace constar las siguientes consideraciones:

Al amparo de las competencias que le corresponden de acuerdo con el apartado 6 del Reglamento de las Comisiones del Consorcio (DOE 28-3-2012) en relación con el artículo 15.g de los Estatutos de esta entidad (DOE 3-6-2019),

y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultura del Extremadura en relación con el artículo 9.28 del PGOU – Plan Especial del Conjunto Histórico Arqueológico de Mérida, la Comisión Técnica acuerda por unanimidad emitir informe favorable condicionado, ya que la actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta una construcción con movimientos de tierra. Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural. El proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto en la Zona Arqueológica V, Protección General, parcelas 6, 9, 17, 32, 43, 44, 63, 65, 67, 68 y 69 del polígono 70.

La Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación. En las parcelas afectadas por el proyecto se han realizado varias prospecciones arqueológicas registradas en esta entidad con los números 3047, 3075 y 3601, en las cuales han aparecido materiales líticos dispersos.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000). El proyecto de construcción deberá ser aprobado por el Consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

A la vista del resultado de la prospección realizada se consideran preceptivas las siguientes medidas: Durante la ejecución de las obras, se deberá realizar seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del correspondiente proyecto. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de las intervenciones arqueológicas y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

En resumen, se emite informe favorable condicionado a la realización de la intervención arqueológica indicada.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- Con fecha 28 de abril de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente.
- Con fecha 2 de junio de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe de afección forestal en el que indica que el terreno afectado es agrícola, por lo que considera que la afección forestal es asumible e informa favorablemente.
- Con fecha 11 de junio de 2021 la Sección de Conservación y Explotación de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias informa que no procede emitir informe sectorial ya que las instalaciones a las que se refiere se encuentran ubicadas fuera de las zonas de influencia de carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura, no teniendo acceso directo a ninguna de ellas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite con fecha 11 de junio de 2021 informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (en adelante, DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Caucés, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce del arroyo de Mangana discurre a menos de 100 m de la planta fotovoltaica, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Consta en este organismo de cuenca que el promotor solicitó con fecha 25/03/2021 autorización administrativa para obras e instalaciones en zona de policía de cauces de DPH, la cual se tramita con la referencia OBMA 67/21. Dentro de dicho trámite, el Servicio de Vigilancia del DPH de esta Confederación Hidrográfica ha informado que "En la zona donde se pretenden realizar las obras sería el nacimiento del arroyo La Mangana según cartografía, y que en esa zona el arroyo se encuentra desaparecido y plantado de viñas, por lo que considero que no sería D.P.H. y no afectaría a las obras solicitadas". En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, "para el abastecimiento de agua corriente se utilizará un depósito de fibra de vidrio reforzada de 1.000 l de capacidad para cada uno de los edificios, con su correspondiente equipo de bombeo".

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Las parcelas en cuestión se encuentran de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015.

De acuerdo con la determinación 2^a del mencionado anuncio, "se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2. del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones".

De acuerdo con la determinación 3^a del mencionado anuncio, "se paralizan todos los expedientes de autorización o de concesión de aguas subterráneas

dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación”.

No obstante, se exceptúa de esta limitación, entre otros, el supuesto de que “las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana”.

Finaliza su informe añadiendo que, de acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

— Con fecha 22 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Mérida emite informe técnico, con el siguiente contenido:

- Los terrenos donde se pretende realizar la construcción están recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente como suelo no urbanizable común, con las condiciones generales recogidas en el artículo 13.27 de la modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Conserjería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017.
- El uso previsto está considerado susceptible de autorización, al ser una instalación de energías renovables y no estar marcada en el plano de Estructura del Territorio con un círculo, en base a la modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 6 de agosto de 2020 y publicada en el DOE de fecha 15 de septiembre de 2020.
- Por todo ello, el proyecto según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019 de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Con fecha 5 de julio de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las ave.

- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 cm para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente zanjas o si se regeneran taludes, para ello se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración, de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

- Con fecha 23 de abril de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 7 de julio de 2021, desde la DGS se remitió al promotor el resultado de la información pública y de las consultas para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.

En consecuencia, con fecha 23 de julio de 2021, FRV San Serván 5, SLU, presenta en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la ISF "FRV San Serván V" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B2.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, y los informes emitidos para el proyecto de ISF "FRV San Serván V", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la planta fotovoltaica, con sus correspondientes líneas eléctricas de evacuación hacia la subestación destino denominada "SUB1 colectora San Serván 400/220 kV", a construir en el polígono 69, parcelas 12, 210 y 211 del término municipal de Mérida (Badajoz), objeto de otro proyecto (IA20/1555). A continuación, se describen y analizan, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "FRV San Serván V" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos energéticos disponibles y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes. Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado.

1.2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A, con una superficie de ocupación de 93 ha, se sitúa en el polígono 72, parcelas 14, 15, 20-22, 24-29, 56, 86, 107,111-113,117, 119, 161,158, y 159 del término municipal de Mérida (Badajoz).

Se localiza al este de la alternativa B y al norte de la alternativa C, en las fincas de La Florinda y los Golfines. Limita al sur con la cañada Real de Santa María y al este con el arroyo del Golfin, discurrendo por su interior

otro arroyo afluente del arroyo del Golfín, debido a la presencia del arroyo aparece importante vegetación de ribera natural escasa en toda esta zona, en la cual casi todos los terrenos están ocupados por cultivos agrícolas principalmente cultivos de olivar y viñedos, y en su zona norte algunas zonas con tierra de labor en secano.

En la zona de implantación y distribuidas puntualmente existen algunas encinas (*Quercus ilex*).

Para la evacuación se proyecta una línea aérea de 220 kV y 3,28 km de longitud, con origen en la subestación "San Serván V 220/30 kV" situada en el interior del recinto de la planta de la alternativa A, y final en la futura subestación "SUB1 colectora San Serván 400/220 kV". Para construir la línea de evacuación será necesario atravesar la Cañada Real de Santa María.

1.3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B, con una superficie de ocupación de 94,1 ha, se sitúa en el polígono 7, parcelas 5, 6, 13,15, 16, 22 y 23 del término municipal de Lobón (Badajoz).

La alternativa B se sitúa al oeste de la alternativa A y al norte de la alternativa C, en las fincas de Perales de en Medio y Olivar Grande, teniendo al sur como límite la cañada Real de Santa María. La zona de implantación en su zona norte se encuentra atravesada por el arroyo de Valdeoveja.

El terreno está ocupado por cultivos de olivo, viñas, labores de secano y zonas con vegetación natural en su parte norte. Estas zonas de vegetación natural, corresponden especialmente a vegetación de ribera y manchas de encinas (*Quercus ilex*) situadas junto al cauce del arroyo de Valdeoveja, y a pies aislados de encina diseminadas entre los cultivos.

Para la evacuación se proyecta una línea aérea de 220 kV y 3,7 km de longitud, con origen en la subestación "San Serván V" 220/30 kV situada en el interior del recinto de la planta de la alternativa B, y final en la futura subestación "SUB1 colectora San Serván 400/220 kV". Para construir la línea de evacuación será necesario atravesar la Cañada Real de Santa María.

1.4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C con una superficie aproximada de ocupación de 88 ha se ubicará en el polígono 70, parcelas 6, 9 17, 32, 43, 44, 63-65 y 67-69, del término municipal de Mérida (Badajoz).

Teniendo en cuenta el uso del suelo y siendo este muy antropizado, no se detecta ningún valor medioambiental significativo en el que se pueda impactar gravemente.

Para la evacuación se proyectará una línea subterránea de 220 kV, y 250 m de longitud, con origen en la subestación "San Serván V 220/30 kV" situada en el interior del recinto de la planta de la alternativa C, y final en la futura subestación "SUB1 colectora San Serván 400/220 kV".

En la zona de implantación no se localizan cursos fluviales, por lo que ni la línea de evacuación ni la planta interferirá en ningún ecosistema acuático. Tampoco presenta figura de protección medioambiental, ni se encuentra cerca de ninguna vía pecuaria. La presente alternativa no coincide con ninguna figura de protección.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Basándose en el concepto de fragilidad ambiental y recogiendo la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por cada una de las alternativas, el promotor selecciona la alternativa C, debido a que se considera la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, entre otros, por los siguientes motivos, que se resumen a continuación:

- En cuanto a la vegetación, tras la correspondiente valoración, las alternativas A y B se ubican en una zona de media fragilidad ambiental, al existir representación de cultivos herbáceos y vegetación arbórea puntual, mientras que la alternativa C, se encuentra en zona de baja fragilidad ambiental al emplazarse en parcelas de olivar-viñedo.
- Las alternativas A y C se sitúan en un conjunto de parcelas con pendientes medias del 5% y 3% respectivamente, en zona de baja fragilidad ambiental. La alternativa B, se ubica en zona de media fragilidad ambiental con pendientes medias entre el 8% y 9%.
- En cuanto a las áreas protegidas y fauna, se valora que las tres alternativas estudiadas se ubican en una zona de media fragilidad ambiental al estar situada en espacio agrícola y no ocupar ninguna superficie de un espacio natural protegido.
- El paisaje, tanto la alternativa A como la alternativa B, se encuentran en una zona de media fragilidad ambiental, mientras que la alternativa

C se encuentra ubicada en zona de baja fragilidad ambiental, al situarse en parcelas con pendientes bajas y en una zona de cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

- Así mismo, la alternativa C presenta una línea subterránea de evacuación de 250 m de longitud, lo que se traduce en una menor afección tanto al paisaje como a la avifauna del lugar, respecto a las líneas aéreas de 3,28 y 3,7 km de longitud del resto de alternativas.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, siendo el más próximo la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334) a unos 8 km.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son:

- Comunidad de aves esteparias.

Al norte y sur de la planta se encuentra una zona con presencia de sisón (Tetrao tetrix), especie catalogada "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018) a una distancia de 1,7 km y 800 m respectivamente. También se tiene constancia de presencia de avutarda (Otis tarda), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018) a una distancia de 2,3 km, estas poblaciones han sido estudiadas mediante radio-seguimiento, no usando el área del proyecto al ser sus usos mayoritarios viñas y olivos.

Al oeste, a una distancia de 1,2 km de la planta, hay una zona con presencia de avutardas y aguilucho lagunero (Circus aeruginosus), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Colonia a 1,3 km al este de la implantación.
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada como "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nido a 3 km al norte de la planta.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, cuando son de grandes dimensiones podría generar efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

A pesar de localizarse la actuación solicitada en zonas con presencia de aves esteparias, a menos de 5 km, los usos actuales del suelo no permiten la presencia de estos grupos de especies, como lo acreditan los resultados del ciclo anual de aves esteparias realizado de forma sinérgica entre todos los proyectos del nudo de San Serván 400 y los propios datos de la Junta de Extremadura sobre censos de avutardas, radioseguidores y muestreos de sisones, etc., el proyecto no supondrá un riesgo para la conservación de estas especies, con la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución.

En cuanto a la pantalla vegetal no solo persigue la integración paisajística de la misma, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos, en las hileras perimetrales de olivo, únicamente se realizarán labores para el control del riesgo de incendios.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad, y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informa la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cauce del arroyo de Mangana discurre a menos de 100 m de la planta fotovoltaica, el cual constituye

el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del organismo de cuenca.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en la zona de estudio es tipo suelo presente es tipo Inceptisoles.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras. En el ámbito de estudio no se localiza ningún hábitat de interés comunitario. La vegetación afectada serán plantas herbáceas



de generación espontánea y escaso valor ecológico, un 50% aproximadamente de la superficie necesaria está ocupada por olivares, mientras que el resto está ocupado por viñedos.

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que tanto en el terreno ocupado por el proyecto es agrícola, por lo que no existe afección forestal.

— Paisaje.

La zona de estudio pertenece a las cuencas sedimentarias y vegas, y más en concreto, a las campiñas de la Cuenca del Guadiana. En la zona se perciben estas extensas planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y, generalmente, cultivadas.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto en la Zona Arqueológica V, Protección General, parcelas 6, 9, 17, 32, 43, 44, 63, 65, 67, 68 y 69 del polígono 70. La Zona V de Protección General, es un nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

En las parcelas afectadas por el proyecto se han realizado varias prospecciones arqueológicas registradas con los números 3047, 3075 y 3601, en las cuales han aparecido materiales líticos dispersos.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que se indican en el apartado B2 de la presente resolución.

— Vías pecuarias.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria; por tanto, no se producen afecciones en este sentido, en todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye un estudio de efectos sinérgicos de 27 proyectos de plantas fotovoltaicas pertenecientes a los nudos de evacuación San Serván 220 kV y 400 kV, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las diferentes instalaciones fotovoltaicas que se encuentran en fase de proyecto o tramitación en el mismo ámbito geográfico.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de peligrosidad sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar el proyecto se ubica en una zona de Riesgo de Intensidad V.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores y la subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos bajo. El riesgo a seísmos será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Lluvias e inundaciones.

El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riegos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIs para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.

Según el Plan Especial de protección Civil de Riesgo de inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX), no existe riesgo de inundaciones para la zona del proyecto, por lo que la ponderación del riesgo resulta ser baja para las tres fases del proyecto.

No existen presas en el entorno del proyecto, el embalse más cercano se encuentra a 20 km dirección este.

El arroyo de Mangana es el único cauce de agua de agua que se sitúa en la zona oeste de implantación de la fotovoltaica y que podrían afectarla puntualmente. Siendo este curso fluvial de escasa entidad. Por lo que las posibles inundaciones que pudieran darse serían por episodios de lluvias torrenciales y acumulación de agua en las zonas más llanas. Sin embargo, y a fin de asegurar las instalaciones, se ha realizado un estudio de inundabilidad para un retorno de 500 años, situando dichas instalaciones fuera de la posible zona de inundación.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas. No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

En el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en su anexo 1 se puede observar que la zona de implantación del proyecto no se encuentra recogida como Zona de Alto Riesgo.

El promotor aporta "Mapa de Peligrosidad por Incendios Forestales en Extremadura" del SITEX, que según él mismo, la zona del proyecto se encuentra en áreas no forestales, dedicada mayoritariamente, a uso agrícola, rodeado por terrenos dedicados también a la agricultura.

En cuanto a la densidad de vegetación que presenta la zona, tema clave para la reproducción de incendios, se observa que la zona está constituida por cultivos arbóreos como el olivo y cultivos arbustivos de viñedos, principalmente. Teniendo en cuenta, que la zona está muy antropizada y que la existencia de vegetación en las lindes es prácticamente nula debido a los trabajos mecánicos de mantenimiento de cultivos, la probabilidad de producirse grandes incendios disminuye considerablemente.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del R.D.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del

proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las Administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El promotor deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
2. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.



3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
4. Se evitará realizar los trabajos en períodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
5. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA, en el caso, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
6. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
7. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
8. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
9. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de la subsistencia quedando los tratamientos a la flora restringido a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
10. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.

11. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
12. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
13. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
14. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
15. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
16. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
18. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

19. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.
20. Se instalará una pantalla vegetal junto al vallado, donde se respetarán entre 1 y 2 filas de los olivos existentes en la actualidad, y en caso de que no existan, se trasladarán de entre los existentes que hay que eliminar a donde no los haya actualmente.
21. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. La subestación dispondrá de un sistema de alumbrado exterior y otro interior en el edificio con un nivel lumínico, en ambos casos, suficiente para poder efectuar las maniobras precisas, con el máximo de seguridad. En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
4. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

5. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
6. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias orientadas a minimizar el impacto del proyecto sobre la biodiversidad más importante. Además, deberán estar destinadas a reducir la contaminación atmosférica, preservar la fauna, la flora y el suelo, permitiendo el desarrollo de la sociedad y otros muchos beneficios para los que ya se está trabajando y han sido recogidos en el EsIA del proyecto ISF "FRV San Serván V". La precitada propuesta deberá identificar las áreas susceptibles de acoger dichas medidas para la conservación de las especies y hábitats que se vean afectadas por el proyecto y contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. El promotor, en la justa proporción que le corresponda en función de la potencia conectada en el nudo, deberá ejecutar las medidas incluidas en el apartado D.4. de la Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del Nudo San Serván 400 kV correspondiente a la subestación "SUB1 colectora San Serván 400/220 kV", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/1555, publicada en el DOE n.º 177, de 14 de septiembre de 2021.

Respecto a lo establecido en el apartado D.4.1.c de la precitada resolución, se marcarán con dispositivos de seguimiento las siguientes especies que se detecten lo más próximo a la planta: 5 ejemplares de elanio azul en el periodo 2022-2023, 2 ejemplares de alcavarán y 1 ejemplar de sisón en el periodo 2023-2024, y a partir del 2025 un ejemplar de la especie que el órgano ambiental establezca, al año, durante la vida útil de la planta. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.

2. Colocación de una caja nido de cal y corcho para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta en el entorno de la misma.
3. Colocación de un posadero para rapaces por cada 20 ha de superficie de la planta.
4. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona. En el caso de parcelas con olivar, se dejará la zona alrededor de la planta sin arrancar para que los olivos que queden puedan funcionar también como pantalla vegetal.
5. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "FRV San Serván V", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- 2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o amino-



rarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FRV San Serván V".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".



Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 23 de abril de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el DOE n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.19.5 del Plan General Municipal, al contemplar como usos susceptibles de autorización las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica FRV "San Serván V" debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 4 ha para secano y 1,5 ha para regadío (artículo 13.4 del PGM). Siendo sí, la superficie sobre la que radica el proyecto, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rural.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (artículo 13.19.5 del PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m²/m² (artículo 13.19.5 del PGM).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 15 m. (artículo 13.19.5 del PGM).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia de 300 m del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
7. La altura máxima de edificaciones habrá de ser la requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (artículo 13.19.5 del PGM).



Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la construcción de la planta solar fotovoltaica FRV "San Serván V" propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación en las parcelas 6, 9, 17, 32, 43, 44, 63, 64, 65, 67, 68 y 69 del polígono 70 del término municipal de Mérida, a instancias de FRV San Serván 5, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales

exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto correspondiente a ISF "San Serván V".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto del ISF denominada "FRV San Serván V", a realizar en el término municipal de Mérida, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 16 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, en Miajadas. (2021062823)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 6 de marzo de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos en Miajadas (Cáceres) promovida por Abona Global, SL.
2. Las instalaciones se ubican en la Avenida de los Gremios, 18, Polígono Industrial 1º de mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 766235.33 Y: 4336961.83.
3. Esta actividad está incluida en la categoría 6.1.b. del anexo II, relativa a instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular fertilizantes, y en la categoría 5.3.b del anexo V, relativa a Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).
4. Con fecha 6 de junio de 2020, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.
5. Mediante escrito de 17 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad remitió al Ayuntamiento de Miajadas copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento conforme al artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura emitiera un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

El Ayuntamiento de Miajadas remitió informe de fecha de 18 de marzo de 2021, que dicen: "Indicar que atendiendo a la generación de vertidos, a la salida de las instalaciones se construirá una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible para el control de vertido. A su vez, se debe disponer de la correspondiente autorización de vertido municipal, atendiendo lo establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de Miajadas sobre vertidos de aguas residuales (BOP n.º 153 de 11 de agosto de 2008)".

6. La planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, en Miajadas cuenta con Resolución de 20 de agosto de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (IA20/478). Esta resolución se publicó en el DOE número 171 de 3 de septiembre de 2021.
7. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de 19 de agosto de 2021 a Abona Global, SL, al Ayuntamiento de Miajadas, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.b. del Anexo II, relativa a Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular Fertilizantes, y en la categoría 5.3.b del anexo V, relativa a Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).
3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Abona Global, SL , para la planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos en Miajadas (Cáceres) referida en el anexo I

de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/059.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner de impresión	Gestor autorizado	08 03 18	1
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	Gestor autorizado	15 01 01	15
Envases de plástico		Gestor autorizado	15 01 02	800
Pilas alcalinas	Baterías	Gestor autorizado	16 06 04	6
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	Gestor autorizado	20 03 01	100
Lodos de fosas sépticas	Saneamiento	20 03 04	Gestor Autorizado	20.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetas de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La

altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 2 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Producción de fertilizantes NPK	A	04 04 07 00	x			x	Fertilizantes NPK	Tova de mezclado
2	Motor de combustión interna de < 250 kWt	-	03 01 06 05		x	x		Producción de electricidad en casos de emergencia	Grupo electrógeno

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. El foco 1 se considera generador sistemático de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (materias primas que se mezclan para la formulación del fertilizante NPK). Para este foco de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

4. Para el foco 1 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrados mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga.
- Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación.
- Deberá instalarse un sistema de captación de polvo que deberá estar activo (ciclón y sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión).



5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
6. Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y, en caso necesario, filtros capaces de eliminar las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga.

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de oficinas, aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a una fosa séptica estanca o a la red de saneamiento municipal, previa autorización de vertido.
 - b) Una red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y del tránsito de vehículos de la zona de recepción. Este vertido deberá contar, en su caso, con la correspondiente autorización de vertido municipal.
 - c) Una red de saneamiento de aguas contaminante procedentes de la tolva de mezclado. Este vertido se gestionará a través de un proceso de almacenamiento y eliminación en un depósito impermeable y estando que se habilitará a tal efecto.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El proyecto describe como foco la tolva de mezclado y el grupo eléctrico, ambos con una emisión de 80 dB (A).
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-e- Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Concretamente dispone de un alumbrado exterior conformado por 2 bombillas tipo LED con una potencia instalada aproximada de 30 W en conjunto.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con los siguientes requerimientos luminotécnicos:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Se recomienda la instalación de detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.
 - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



-f- Plan de ejecución.

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 5 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.

-g- Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
- h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

-i- Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PEREZ

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Actividad.

Fábrica de fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, mediante la transformación física de enmiendas minerales y abonos orgánicos proporcionados de empresas externas.

El proceso de fabricación de los fertilizantes NPK mediante formulación cuenta con varias etapas: recepción de materias primas; mezclado de materias primas en la tolva de mezclado; envasado y distribución.

Ubicación.

Las instalaciones se ubican en la Avenida de los Gremios, 18, Polígono Industrial 1º de mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 766235.33 Y: 4336961.83.

Categoría Ley 16/2015.

Categoría 6.1.b. del Anexo II, relativa a Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular Fertilizantes.

Categoría 5.3.b del anexo V, relativa a Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

Infraestructuras y Equipos.

- Patio de recepción.
- Edificio de oficinas de 45 m².
- Nave de producción de abonos sólidos de 5.000 m².

Dentro de la nave de producción se distinguen varias zonas:

A0: Zona de almacenamiento que contiene productos ya envasado en sacos de distinto pesaje, desde 1.000 kg a menos de 50 kg. Capacidad: 15 toneladas.

A1, A2 y A3: Zonas de almacenamiento de materias primas. Capacidad: 50 toneladas (A1); 15 toneladas (A2) y 400 toneladas (A3).



1. Urea.
2. DAP (Fosfato diamónico).
3. Producto YESCAL, sulfato cálcico.
4. Fertiormont.
5. Kieselgurh-diatomeas.
6. Litólogas.
7. Bocashi de algas (ficosterra-g)

T: Tolvases de mezclado de hormigón. Capacidad de producción: 15- toneladas/día.

E: Zona de tránsito de camiones.

La planta cuenta con una capacidad de almacenamiento de materias primas de 500 toneladas aproximadamente.

ANEXO II**PLANOS DE LA INSTALACIÓN****Leyenda**

- Area_influencia_solidos
- Nave

1:4.000

**Leyenda**

- Parcela_abonos_solidos
- OFICINAS
- ZONA RECEPCIÓN
- ZONA_ALMACENAMIENTO_MP
- ZONA_MEZCLA
- ZONA_ALMACEN_ENVASEADO_PRODUCTOS

1:2.500



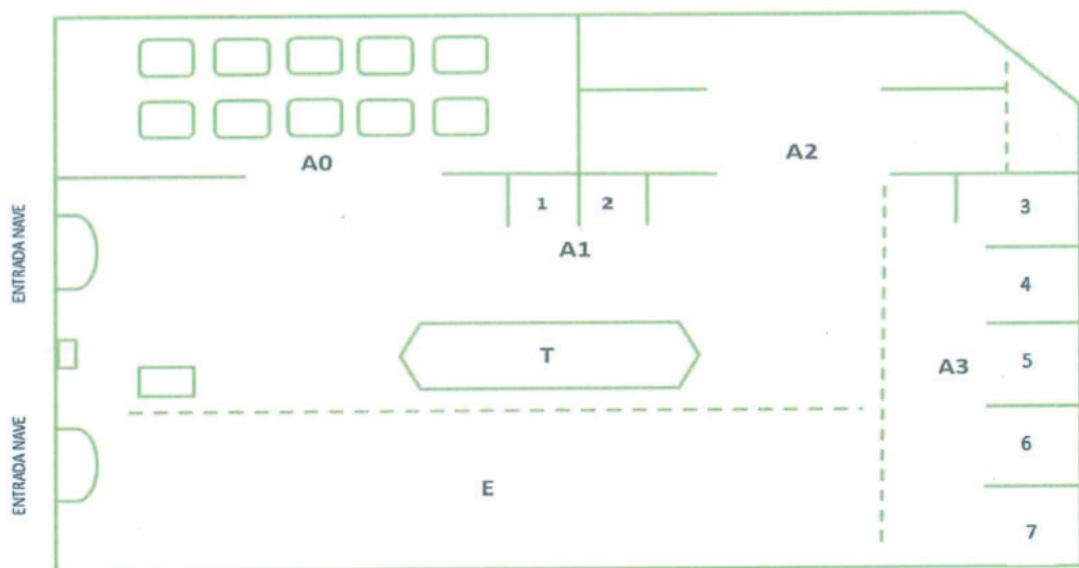


DOE

NÚMERO 184

Jueves, 23 de septiembre de 2021

45810



RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica "Baldio 2", en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: GE-M/55/20 (expediente expropiatorio EXP-AT/09/21). (2021062853)

Con fecha 16 de junio de 2021 se dictaron Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por las que se otorgaron autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, a la sociedad Planta FV 137, SL, para la instalación fotovoltaica "Baldio 2", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), expediente GE-M/55/20, una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, al día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Casatejada (Cáceres) y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, la sociedad Planta FV 137, SL, asume la condición de Beneficiaria.

Mérida 20 de septiembre de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN AFECTADOS POR LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA POR INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "EL BALDIO 2", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASATEJADA (CÁCERES), EXPEDIENTE: GE-M/55/20 (EXPEDIENTE EXPROPIATORIO EXP-AT/09/21).

LUGAR: AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA.

CITACIÓN	DATOS CATASTRALES				Propietario	AFECCIÓN						ZANJAS			
	Fecha	Hora	Término municipal	Nº Polígono	Nº Parcela	N.º Apoyo	Servidumbre Ocup. Apoyo	Servidumbre Vuelo Cond.	Serv. afección	Ocup. Temp.	Servidumbre de paso	Long eje L. sub.	Serv. Total Sub	OT sub.	
21/10/2021	10:00	Casatejada	2	6	Emilia Ortiz Núñez	9 y 10	2	18,4	206,02	1.423,18	2.087,66	651,3	1.423,18	2,63	13,16
21/10/2021	10:30	Casatejada	2	106	Juana Zaragoza Duran (Herederos de) Antonio Sánchez Mateos (Herederos de) Dolores Sánchez Zaragoza Purificación Sánchez Zaragoza	11	1	22,8	167,63	1.483,92	1.742,20	380,13	1.483,92	279,82	279,82



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021 de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. (2021062831)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiéndose a la Línea I.1 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección General del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).



Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurren en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las declaraciones responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General

de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo a la presente resolución, disponible en la web del SEXPE.

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2862>, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de ciento veintiséis mil cuatrocientos euros con cero céntimos (126.400,00 euros), para un total de 158 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el Anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo del
SEXPE,
(P.S. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 235, de 5 de diciembre de 2019),
El Secretario General del SEXPE,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2021 de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. (2021062834)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo del Programa II y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, así como la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas y/o microempresas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiéndose al Programa II del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas para la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas, a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas o entidades beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas y entidades interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez extraídos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, obtenidos de los organismos competentes, previa autorización de las partes interesadas, información, datos y documentación suficiente y a la vista de los resultados de la verificación automatizada de datos realizada, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección General del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección



General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas y microempresas al objeto de mantener o relanzar su actividad tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 b), la cuantía de la ayuda a las personas trabajadoras autónomas y microempresas para el Programa II será de novecientos cincuenta euros (950,00 €) por cada persona trabajadora asalariada a su cargo, contratada a jornada completa y afectada por un ERTE, con uno de los siguientes límites:

Hasta el 50% de la plantilla afectada por el ERTE.

Hasta 5 contratos subvencionados.

Hasta 4.500,00€ de subvención por beneficiaria.

En el supuesto de que la persona trabajadora asalariada afectada por el ERTE, estuviera contratada a jornada parcial, el importe de la subvención concedida será proporcional a la duración de la jornada contratada.

Asimismo, en el supuesto de que el ERTE sea por reducción de jornada y no por suspensión de contrato, el importe de la subvención concedida será igualmente proporcional a dicha reducción.

**DOE**

NÚMERO 184

Jueves, 23 de septiembre de 2021

45819**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Empleo

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas y microempresas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, así como la verificación automática de datos realizada, a las personas o microempresas solicitantes se les tiene por cumplidos los requisitos específicos que deben cumplir las beneficiarias del Programa II del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las solicitantes no incurren en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni incurren en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 10 del Decreto-Ley 8/2020, de 24 de abril, todo ello, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas y la verificación automatizada de datos realizada.

Por otra parte, se considera, en virtud de las citadas declaraciones responsables presentadas y la verificación automatizada de datos realizada, que las personas trabajadoras autónomas y microempresas solicitantes de las ayudas del Programa II relacionadas en el anexo cumplen lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril:

- a) En el caso de las personas trabajadoras autónomas, estar afiliadas y en situación de alta en el RETA o en la mutualidad alternativa correspondiente con anterioridad a la declaración del estado de alarma y tener personas trabajadoras asalariadas a su cargo, en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE.
- b) En el caso de las microempresas, tener personas trabajadoras asalariadas a su cargo en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas y las microempresas relacionadas en el Anexo adjunto a la presente resolución, disponible en la web del Servicio Extremeño de Empleo (SEXPE <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2860>,

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona o entidad beneficiaria, por un importe total de setenta y dos mil novecientos noventa y tres euros con veinticinco céntimos (72.993,25 euros), para un total de 63 beneficiarios/as.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas a la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas, a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo, tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero: La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa II, las personas y microempresas beneficiarias están obligadas, una vez finalizada la vigencia de los ERTE y reiniciada la actividad, a mantener todos los contratos de las personas asalariadas que son objeto de la subvención durante, al menos, 1 mes, con independencia del periodo obligatorio de mantenimiento del empleo establecido por la normativa propia reguladora de los citados ERTE.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas y entidades beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del RDC, así como en la BDNS.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Comisión.

- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto: El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona o entidad beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proponga la resolución de la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de agosto de 2021.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo del
SEXPE.

(P.S. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 235 de 05 de diciembre de 2019).

El Secretario General del SEXPE,

VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2021 dirigidas a entidades promotoras del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062793)

Mediante el Decreto 96/2016, de 5 de julio, se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio), configurándose las Unidades de Promoción y Desarrollo como módulos que colaboran en el diseño, seguimiento y evaluación de los programas de formación para el empleo, especialmente de los de alternancia con el empleo, que se desarrolle en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura bien directamente o con el Servicio Extremeño Público de Empleo o la Consejería competente en materia de empleo y las entidades promotoras.

Por su parte, el procedimiento de concesión de las subvenciones a las entidades promotoras de las Unidades de Promoción y Desarrollo será, como indica el artículo 56 del citado Decreto, el de concurrencia competitiva, que se ajustará a lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo ser publicada la misma así como su extracto de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. La convocatoria también se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la ley, en este caso, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades promotoras de los programas de Unidades de Promoción y Desarrollo para el ejercicio 2021, previstas en el capítulo VI del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 132, de 11 de julio).

Segundo. Importe de la convocatoria.

El importe global de esta convocatoria para el desarrollo del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo es de 360.000 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20080252 "Oportunidades de empleo y formación (B)", con fuente de financiación "Transferencias del Estado", aplicación presupuestaria 130080000G/242B/46200TE2400100220080252, con la siguiente distribución por ejercicios presupuestarios:

AÑO	IMPORTE
2021	180.000 €
2022	144.000 €
2023	36.000 €

De conformidad con el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, y previa publicación del anuncio recogido en el artículo 39.3 de la citada Ley de Subvenciones.

Tercero. Entidades promotoras beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, las Diputaciones Provinciales, sus organismos autónomos y dependientes o asimilados a las mismas cuya titularidad corresponda íntegramente

a dichas Entidades Locales, debiendo presentar la correspondiente solicitud y memoria-proyecto para la ejecución de este programa según anexo I y anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Duración de los proyectos.

La duración máxima prevista de los proyectos de la presente convocatoria no será superior a 12 meses. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto.

No obstante, en el caso de que la resolución inicial fuera por un periodo inferior a dos años, se podrá prorrogar el proyecto de la Unidad de Promoción y Desarrollo, hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución del órgano concedente, siempre que conste solicitud de la entidad promotora, en la que se justifiquen las causas que motivan la citada prórroga y pueda aprobarse según el artículo 53.2 del Decreto 96/2016, de 5 de julio.

Quinto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en el artículo 56 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, y demás normas concordantes, en particular el capítulo II, del título II, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De acuerdo con lo anterior, la comparación de solicitudes se efectuará mediante los criterios de reparto y valoración establecidos en el artículo 57 del Decreto 96/2016, de 5 de julio. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Sexto. Plazo y forma de presentación de la solicitud, documentación e información acompañante.

1. El plazo para presentar solicitudes será de 15 días hábiles a computar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las entidades que deseen promover una Unidad de Promoción y Desarrollo deberán presentar la correspondiente solicitud y memoria-proyecto, según modelos que se acompañan como anexos I y II de la presente resolución, en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura, implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los impresos normalizados de solicitud deberán ser cumplimentados a través de la herramienta informática GETCOTEX, del Servicio Extremeño Público de Empleo, ubicada en la página <http://etcote.juntaextremadura.es/etcote>, para ser posteriormente firmados y presentados de conformidad con el párrafo anterior.

El órgano gestor recabará de oficio los datos o documentos elaborados por cualquier Administración Pública, salvo que el interesado muestre oposición a la realización de dicha consulta en la solicitud.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, no pueden requerirse al interesado documentos ya aportados anteriormente, por lo que a estos efectos deberá indicar en la solicitud, el documento del que se trata, en que expediente lo aportó, así como el órgano y la fecha de presentación.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documental, así como cualquier otra documentación que la entidad considere necesaria para la concesión de la subvención:

- A) Acuerdo de nombramiento de quien ostente la representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario de la entidad o documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la entidad promotora, en el caso de que el solicitante manifieste oposición a que se incorpore de oficio mediante la correspondiente consulta.
- B) Copia de la tarjeta fiscal de la entidad promotora y del NIF del representante, en el caso de que el solicitante se haya opuesto en la solicitud a que el órgano gestor pueda consultar estos datos de oficio, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerios prestador del Sistema de Verificación y Consulta de Datos de identidad (SVDI).
- C) Acreditación que implique competencias en materia de promoción de empleo de la entidad promotora, en caso de organismos autónomos u otras entidades con competencia en materia de empleo dependientes o asimiladas a dichas entidades locales y cuya titularidad correspondan íntegramente a los mismos.
- D) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no financie el Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta:
 - No se consignará un importe concreto ya que la financiación resultará del desarrollo real del proyecto, pues éste es estimativo.
 - La certificación recaerá en el órgano competente de la entidad promotora.

E) Alta de terceros (en el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).

F) En el supuesto de oponerse expresamente a que el órgano gestor consulte de oficio, certificado acreditativo de no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Criterios de reparto y valoración.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.1 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, con el fin de lograr el equilibrio territorial y cobertura de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, se establecen en esta convocatoria los siguientes ámbitos territoriales de actuación: provincia de Badajoz y provincia de Cáceres, asignándose a cada uno el 55,74 por ciento y el 44,26 por ciento respectivamente de los créditos de la convocatoria.

2. Los siguientes criterios se aplicarán a las solicitudes de los proyectos presentados:

a) Calidad del proyecto presentado desde el punto de vista de las actividades propuestas en la Memoria-proyecto para cada área de actuación de la Unidad de Promoción y Desarrollo, metodología empleada y objetivos perseguidos: hasta 30 puntos, según el siguiente desglose:

- Orientación al fomento del emprendimiento, 5 puntos.
- Previsiones de análisis e investigación de áreas de desarrollo comarcal y provincial, 5 puntos.
- Previsiones de análisis de proyectos de formación en alternancia con el empleo en cada comarca, 5 puntos.
- Perspectivas de diseño de acciones formativas de apoyo, 5 puntos.
- Iniciativas de apoyo al autoempleo y al emprendimiento, 5 puntos.
- Plan de evaluación de resultados de los proyectos de formación en alternancia con el empleo, 5 puntos.

b) Experiencia en proyectos similares realizados por la misma entidad promotora o entidades dependientes: hasta 10 puntos.

- Desarrollo de 5 o más proyectos: 10 puntos.
- Desarrollo de 1 a 4 proyectos: 5 puntos.

c) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Extremeño Público de Empleo. A tal efecto, se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso. Dicho esfuerzo inversor será determinado en función de la proporcionalidad existente entre la cuantía aportada por la entidad promotora sobre la cuantía de la subvención a conceder. Hasta un máximo de 5 puntos.

- Entre un 1 % y un 10 %: 1 punto.
- Entre un 10,01 % y un 30 %: 3 puntos.
- Más de un 30 %: 5 puntos.

Octavo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Composición de la Comisión de Valoración.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones a entidades promotoras corresponderá al Servicio de Programas Innovadores de Empleo, a quien competirá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, cuya composición es la siguiente:
 - Presidente/a: titular de la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, o persona en quien delegue.
 - Secretario/a: titular de la Jefatura de Servicio de Programas Innovadores de Empleo; o persona en quien delegue.
 - Vocal: titular de la Jefatura de Sección en Mérida del Servicio de Programas Innovadores de Empleo.
3. La resolución de los procedimientos a propuesta del órgano instructor se atribuye al órgano a quien corresponda las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Noveno. Notificación y publicación de la resolución de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial

de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de esta convocatoria no agotan la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.
3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención y con las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sin perjuicio de su inclusión en el Portal Electrónico de la Transparencia y la participación ciudadana.

Con independencia del anuncio anterior, la presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto, así como la convocatoria y las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la forma establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Protección de datos personales.

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las subvenciones previstas en esta disposición, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.
3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable.

Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

Undécimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida 14 de septiembre de 2021.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.

(P.D. Resolución de 29 de octubre de 2020,
DOE núm. 214, de 5 noviembre de 2020).

El Secretario General del SEXPE,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

ANEXO I**SOLICITUD APROBACIÓN DE PROYECTOS / SUBVENCIONES****PROGRAMA DE UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO****DATOS ENTIDAD PROMOTORA**

DENOMINACIÓN:			N.I.F.
REPRESENTANTE:			N.I.F.
DOMICILIO:	CALLE / PLAZA:	Nº	C.P.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES	CALLE/PLAZA:	Nº	C.P.:
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
Nº TELÉFONO:		Nº FAX:	
		CORREO @:	

SOLICITA, de acuerdo con el Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de Formación en Alternancia con el Empleo de “Escuelas Profesionales de Extremadura” y “Unidades de Promoción y Desarrollo”, y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa aplicable, la aprobación de la subvención económica correspondiente por importe de€, para el siguiente:

PROYECTO (O PRÓRROGA DE PROYECTO EN SU CASO)			
DENOMINACIÓN:			
FECHAS PREVISTAS	INICIO:	FIN:	DURACIÓN (MESES)
1.- FASE			
2.- FASE			
TOTAL			

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO DE DATOS Y DOCUMENTOS

- ME OPONGO a que el SEXPE compruebe los datos de quien ostente la representación de la entidad promotora.
- ME OPONGO a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación y Consulta de Datos de Identidad y recabe de los Organismos Públicos correspondientes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del Decreto 96/2016, de 5 de julio.
- ME OPONGO a que el SEXPE obtenga directamente los datos que acrediten que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- **DECLARA** que la entidad a la que represento no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

2.- **DECLARA** que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 12 apartado 8 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se compromete a mantener el cumplimiento de dicho requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

3.- **DECLARA** que para el mismo objeto/s de actuación, obra/s o servicio/s a realizar: (Marque lo que proceda):

- No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones.
- Haber solicitado y/o recibido las ayudas y/o subvenciones que se detallan a continuación para este proyecto:

	Organismo	Normativa reguladora	Fecha	Cuantía
Solicitada				€
				€
Recibida				€
				€

Asimismo, se compromete a comunicar al órgano gestor cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

4.- **DECLARA** que son ciertos y veraces todos los datos incluidos en la solicitud y documentación anexa, disponiendo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad, y comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante la vigencia del proyecto, así como a la actualización de los datos cuando se produzcan modificaciones sobre los mismos.

Y adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Acuerdo de nombramiento de quien ostente la representación, publicada en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario de la entidad o documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la entidad promotora, en el caso de que el solicitante manifieste oposición a que se incorpore de oficio mediante la correspondiente consulta.

- Copia de la tarjeta fiscal de la entidad promotora y del N.I.F. del representante, en el caso de que el solicitante se haya opuesto a que el órgano gestor pueda consultar estos datos de oficio, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).
- Acreditación que implique competencias en materia de promoción de empleo de la entidad promotora, en caso de organismos autónomos u otras entidades con competencia en materia de empleo dependientes o asimiladas a dichas entidades locales y cuya titularidad correspondan íntegramente a las mismas.
- Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no financie el Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta que:
 - No se consignará un importe concreto ya que la financiación resultará del desarrollo real del proyecto pues éste es estimativo.
 - La certificación recaerá en el órgano competente de la entidad promotora.
- Alta de terceros (En el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).
- Certificado expedido por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de hallarse al corriente de sus obligaciones con la misma, en el caso de que en la solicitud se haya opuesto a que el órgano gestor lo recabe de oficio.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE

Documento de que se trata	Nº Expediente	Órgano ante el que se presentó	Fecha de presentación

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

SE LE INFORMA QUE LOS DATOS FACILITADOS EN EL PRESENTE IMPRESO/FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, EN CONCORDANCIA CON LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE INCORPORADA AL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTOS DEL MISMO, SE TRATARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS 2016/679 (UE) DE 27 DE ABRIL DE 2016, Y EN LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)-Consejería de Educación y Empleo 06800, Mérida (Badajoz). Avda. Delgado Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6, 06800, Mérida Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestionar ayudas destinadas a entidades promotoras de los programas de Unidades de Promoción y Desarrollo
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Cumplimiento de obligación legal
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. La información será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al archivo correspondiente de la Junta de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente”.

DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados al DOE, otras Consejerías de la Junta de Extremadura (Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, WEB extremaduratrabajo.net). No están previstas transferencias internacionales de datos ni cesiones de datos.
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	A obtener confirmación sobre un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal ciudadano de la Junta de Extremadura o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	- Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal. - Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. - DATOS IDENTIFICATIVOS: NIF, nº SS, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, correo electrónico, fecha nacimiento, sexo. - No se tratan datos especialmente protegidos.
MÁS INFORMACIÓN	Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es , así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: http://gobiernoabierto.juntaex.es//transparencia/filescms/web/uploaded_files/RAT/20210309_RAT_SEXPE.pdf

En....., a de de

ANEXO II**MEMORIA / PROYECTO****PROGRAMA DE UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO**

Acompañando a la solicitud de aprobación de proyecto de Unidad de Promoción y Desarrollo deberá presentarse Memoria-Proyecto en el que se encuentren debidamente desarrollados los siguientes apartados:

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA
Identificación.
Funciones asignadas en sus correspondientes estatutos.
Líneas de actuación.
Servicios que se prestan.
Proyectos en funcionamiento.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (O DE LA PRÓRROGA EN SU CASO)

IDENTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Entorno general.
Factores demográficos
Mercado de trabajo.
Estructura empresarial.
Situación económica.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES
Objetivos generales.
Objetivos específicos.
Actividades propuestas.
Cronograma de actuaciones.

ORGANIGRAMA Y CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO
Estructura organizativa.
Perfil profesional.
Funciones.

PRESUPUESTO Y COSTES
Costes salariales Dirección.
Costes salariales personal técnico.
Costes salariales personal de apoyo..
Gastos de funcionamiento.





EXTRACTO de la Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2021, dirigidas a entidades promotoras del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062837)

BDNS(Identif.): 584092

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes las Diputaciones Provinciales, sus organismos autónomos y dependientes o asimilados a las mismas cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades Locales, debiendo presentar la correspondiente solicitud y memoria-proyecto para la ejecución del programa.

Segundo. Objeto.

Subvencionar a las entidades promotoras que ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, proyectos del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo para el ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, del Decreto 96/2016, de 5 de julio, (DOE núm. 132, de 11 de julio).

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 96 /2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (D.O.E núm. 132, de 11 de julio).

Cuarto. Cantidad.

El importe global de esta convocatoria para el desarrollo del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo es de 360.000 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto

20080252 "Oportunidades de empleo y formación (B)", con fuente de financiación "Transferencias del Estado", aplicación presupuestaria 130080000G/242B/46200TE2400100220080252, con la siguiente distribución por ejercicios presupuestarios:

Año: Importe

2021: 180.000 €

2022: 144.000 €

2023: 36.000 €

Con el fin de lograr el equilibrio territorial y cobertura de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, se establecen como ámbitos territoriales de actuación la provincia de Badajoz y la de Cáceres, asignándose a cada uno el 55,74 por ciento y el 44,26 por ciento respectivamente de los créditos de la convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a computar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Los impresos normalizados de solicitud deberán ser cumplimentados a través de la herramienta informática GETCOTEX, del Servicio Extremeño Público de Empleo, ubicada en la página <http://etcote.juntaextremadura.es/etcote>, para ser posteriormente firmados y presentados de conformidad con el párrafo anterior.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

El Secretario General del SEXPE,
P.D. Resolución de 29 de octubre de 2020.
DOE n.º 214, de 5 de noviembre de 2020,

VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110, de 1 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 101/2021.
(2021062858)

Advertido error en el texto de la Resolución de 14 de septiembre de 2021, del Secretario General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110, de 1 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 101/2021 (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2021), se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 45510:

Donde dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la misma, con imposición de costas a la parte demandada, teniendo en cuenta el límite señalado en el cuerpo de la presente".

Debe decir:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la parte demandada, teniendo en cuenta el límite señalado en el cuerpo de la presente".

• • •

V

ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2021 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura. (2021081221)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 33/2019, de 9 de abril, se establecen las bases reguladoras de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura (DOE n.º 73, de 15 de abril) y en el artículo 14.3 de la Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de las ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura (DOE n.º 87, de 8 de mayo), mediante el anexo adjunto al presente anuncio, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

En virtud de lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto 33/2019, de 9 de abril, la convocatoria se ha dirigido a las corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, ya sean Comunidades de Regantes u otras Comunidades de Usuarios de Aguas principalmente vinculadas al regadío, que estén establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el Organismo de Cuenca.

Estas ayudas están destinadas a la realización de actuaciones en la red de riego que permitan garantizar las dotaciones de agua de riego necesaria a los regantes, y/o las necesarias para presurizar la red de riego con el fin de hacer posible el cambio del sistema de riego en parcela, sobre una superficie de riego delimitada (superficie significativa de la zona regable).

La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se ha realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000 G/353A/70100 FR 14040302 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 20160190 "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos". El importe total del crédito asignado a la convocatoria ha sido de 10.000.000,00 euros, conforme a las siguientes anualidades:

- Anualidad 2020: 1.000.000 €.
- Anualidad 2021: 9.000.000 €.



Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales", en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 4 denominada "Inversiones en activos físicos", submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío". El resto es cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo anterior, se procede a publicar en el listado anexo la relación de entidades beneficiarias de las ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura convocadas mediante la Orden de 7 de mayo de 2019, así como en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>).

Mérida, 15 de septiembre de 2021. El Jefe de Servicio de Regadíos, VALERIO M. RODRÍGUEZ CASERO.

ANEXO

N.º EXPDTE	NIF	COMUNIDAD DE REGANTES DE	AYUDA (€)
D33/19/001	G06146237	CANAL ZÚJAR	600.000,00
D33/19/002	Q0667001B	TALAVERA LA REAL	600.000,00
D33/19/003	G06028054	GUADIANA	446.575,08
D33/19/004	G06066849	VEGAS ALTAS II	132.435,43
D33/19/005	Q0667004F	BADAJOZ-CANAL MONTIJO	140.436,21
D33/19/006	G10033827	MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ALAGÓN	575.746,33
D33/19/007	G06068274	VEGAS ALTAS III	232.692,20
D33/19/008	Q1067001F	BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA	600.000,00
D33/19/009	G10006773	MARGEN IZQUIERDA DEL PANTANO DE ROSARITO	344.418,69
D33/19/010	G06009781	MÉRIDA	542.244,65
D33/19/012	G10129401	VALDECAÑAS	539.068,55
D33/19/013	Q0667002J	CANAL ORELLANA	596.977,02
D33/19/014	G10021285	MARGEN DERECHA RIO ALAGÓN	600.000,00
D33/19/016	V10048304	VALDEÍÑIGOS	600.000,00
D33/19/018	G06642243	MONTIJO	495.867,76
D33/19/020	V10113793	RÍO AYUELA	209.049,40
D33/19/023	G06067557	VEGAS ALTAS I	321.994,01
TOTAL			7.577.505,33

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2021 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones a fondo perdido para la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la pyme extremeña acogidos a la convocatoria 2020-2021. (2021081219)

El Decreto 105/2016, de 19 de julio, y su posterior modificación por Decreto 82/2017, de 13 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña, (DOE n.º 142, de 25 de julio) donde se fomenta la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la pyme bien a través de la Optimización de la gestión de la pyme, mediante la optimización de los procesos productivos de la empresa que mejoren su posición competitiva, o a través de la Implantación y Certificación de Protocolos de actuación tipo BRC o similar, sistemas de gestión medioambiental, de la calidad, de excelencia empresarial o del desarrollo de Acciones de Diseño de producto.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta.

En cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras, el día 21 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 4 de diciembre por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña en las anualidades 2020 y 2021 con una dotación económica de 3.500.000 euros.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Igualmente, el artículo 20 de la misma ley, en su párrafo segundo señala que se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas a que se refiere el artículo 17.1.

Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las pymes y asociaciones empresariales legalmente constituidas sin ánimo de lucro que se relacionan en

el anexo, para el desarrollo de proyectos de fomento de la competitividad empresarial en Extremadura, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, beneficiario, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Las subvenciones concedidas a pymes al amparo de la Resolución de 4 de diciembre de 2020 por la que se convocan las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña (DOE núm. 244, de 21 de diciembre de 2020), se imputan a la Aplicación Presupuestaria 14004.323A.77000, de Proyecto de Gasto 20160349 Programa de Competitividad Empresarial por un importe de 3.500.000 euros, desglosándose en 2.000.000 euros con cargo a la anualidad 2021 y 1.500.000 euros a la anualidad 2022, estando cofinanciado por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020 (Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios").

Mérida, 15 de septiembre de 2021. El Secretario General, P.D. Resolución de 21 de agosto de 2019, (DOE n.º 163, de 23 de agosto). La Directora General de Empresa, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

ANEXO

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-20-0003	ATM CONSTRUCCIÓN, SERVICIO Y MINERIA, S.L.	B06640353	Construcción, reparación y conservación de edificios	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0004	SILL FACILITY SERVICES, S.L.	B06496368	Servicios de limpieza de calles, vías públicas y jardines	8.770,00 €	7.016,00 €
MC-20-0007	SERVICIOS INTEGRALES CALAMON, S.L.	B06333587	Servicios de limpieza de calles, vías públicas y jardines	5.107,50 €	4.086,00 €
MC-20-0008	TUR VILLUERCAS, S.L.	B10416055	Transporte de viajeros por carretera (línea regular)	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0009	BILBAO AHEDO, Mº CARMEN BEGOÑA	***1963**	Servicios de incineración y eliminación de basuras y desecho	5.900,00 €	4.720,00 €
MC-20-0010	BURMAR SWEETS, S.L.	B07085590	Elaboración de productos de confitería	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0014	GONZÁLEZ MELENDEZ, CARLOS	***7629**	Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-20-0015	PAMBIOTICA, S.L.	B06700462	Comercio al por mayor de otros productos alimenticios	4.000,00 €	3.200,00 €
MC-20-0016	TRANSPORTES TIO Y SOBRINO GARCIA, S.L.	B06530745	Transporte de mercancías por carretera	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0019	COMERCIALIZACION MATERIAL ELECTRICO EXTREMEÑO, S.L.	B10161727	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-20-0020	RIBERA, VINOS Y ACEITES, S.A.(RIVASA)	A06108914	Fabricación y envasado de aceite de oliva	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0021	HORMIGONES Y ARIDOS ALISA,S.L.U.	B06727630	Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0023	CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L.	B06283790	Construcción completa, reparación y conservación edif.	19.325,00 €	15.460,00 €
MC-20-0024	PEREZ RANGEL, S.L.	B06156418	Transporte de mercancías por carretera	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0025	GRUPO DEL EMBALAJE Y MARCAJE, S.L.	B06762611	Envases y embalajes industriales de madera	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0027	METAL FRAME RENOVABLES, SL	B06754634	Fabricación de estructuras metálicas	4.840,00 €	3.872,00 €
MC-20-0028	O T TRANS MOGU, S.L.	B06723886	Transporte de mercancías por carretera	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0030	MESASOL UNO S.L.	B06469860	Construcción completa, reparación y conservación de obras	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0031	INCALEXA ENGINEERING	B10484228	Instalaciones eléctricas en general. Instalaciones de redes	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0032	OLEICOLA BERLANGUÉÑA, S.L.	B06283337	Fabricación de aceite de oliva	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0035	CENTENO POZO, S.L.	B06172464	Comercio al por mayor de carnes, productos y derivados cárnicos	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0036	INNOVACIONES DISRAS, S.L.	B06529119	Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia	3.800,00 €	3.040,00 €
MC-20-0037	EUROPEAN TRANSPORT, S.L.	B06042691	Transporte de mercancías por carretera	13.275,00 €	10.620,00 €
MC-20-0039	SOCIEDAD DE TRANSPORTISTAS DE PUEBLA,S.L	B06265045	Actividades auxiliares y complementarias del transporte	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0041	PLUSQUAM PHARMA,S.L.	B06601801	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	7.187,50 €	5.750,00 €
MC-20-0042	EA GROUP SDAD COOP	F14968499	Fabricación de productos cárnicos en general	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0043	AIRMAGIC WORLD, S.L.	B91758995	Construcción de otras máquinas y equipo mecánico n.c.o.p.	6.375,00 €	5.100,00 €
MC-20-0044	TRANSPORTE INTERPENINSULAR DE EXTREMADURA, S.L.	B06446025	Actividades auxiliares y complementarias del transporte	4.047,00 €	3.237,60 €
MC-20-0047	SOLUCIONES PARA AUTOMÓVILES EUROPEA, S. L.	B06598056	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros	4.666,00 €	3.732,80 €
MC-20-0048	ATIANMAR, S.L.	B06197768	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros	6.883,00 €	5.506,40 €
MC-20-0049	LAZARO PASTELEROS, S.L	B06749493	Industrias de la bollería, pastelería y galletas	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0050	ATIANMAR CACERES, S.L.	B06619423	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros	5.795,00 €	4.636,00 €
MC-20-0051	JESUS GUTIERREZ DÍAZ, S.L.U.	B06311351	Comercio al por mayor de productos químicos industriales	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0052	RAMON CRIADO Y CIA, S.A.	A10051688	Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire	4.950,00 €	3.960,00 €
MC-20-0053	ALMENDRAS DEL OESTE S.L.	B06712848	Comercio al por mayor de toda clase de productos alimenticios	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0055	GRUPO Poblador Construcción e INFRAESTRUCTURAS, S.L.	B10444453	Construcción completa, reparación y conservación de edificios	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0056	DESTRUDATA IBERICA, S.L.	B06508105	Comercio al por mayor de otros productos de recuperación	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0058	AGUAS FONDETAL, S.A.	A06011332	Fabricación de artículos acabados de materias plásticas	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-20-0059	IBERDEHESA ECOLOGICA S.L.	B06518334	Comercio al por mayor de carnes, productos cárnicos	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0060	AGUAS DEL URO ESTE, S.L.	B06191522	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-20-0061	SERVEX INGENIEROS, S.L.	B06545727	Construcción completa, reparación y conservación de obras	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0067	HEURISTIC SOLUTIONS SL	B06594790	Otros servicios técnicos n.c.o.p.	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0071	JARDINERIA SARA, S.L.	B10228930	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0077	PASTOVELIA, S.L.U.	B10467173	Comercio al por mayor de leche, productos lácteos, miel,	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0080	TDS INGENIERIA Y GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS, S.L.	B06704860	Construcción completa, reparación y conservación de edificación	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0081	EXADOCIA S.L.	B06652887	Fabricación y envasado de aceite de oliva	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0088	BIOBEE TECHNOLOGIES SL	B06625255	Investigación en ciencias exactas y naturales	7.200,00 €	5.760,00 €
MC-20-0091	HERMANOS CORZO INSTALADORES	B0659189	Instalaciones de fontanería.	7.993,00 €	6.394,40 €
MC-20-0092	TEJAVER, S.L.	B10273522	Construcción completa, reparación y conservación de edificación	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0097	ESCUELA DE CONQUISTADORES, S.L.U.	B06696199	Empresas de estudio de mercado	5.650,00 €	4.520,00 €
MC-20-0101	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CONCAR S.L	B06652176	Construcción completa, reparación y conservación de edificación	4.292,00 €	3.433,60 €
MC-21-0002	TRANSPORTES CORCHERO RODRIGUEZ, S.L.	B06333041	Transporte de mercancías por carretera	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0003	HIERROS VELASCO Y CAMACHO, S.L	B06277453	Fabricación de estructuras metálicas	16.500,00 €	13.200,00 €
MC-21-0011	BODEGAS GARCIA DE LA PEÑA S,L	B06316186	Elaboración y crianza de vinos	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0014	BIO THERMIA S.L	B06666663	Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0015	BIO THERMIA S.L	B06666663	Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire	4.412,50 €	3.530,00 €
MC-21-0018	AMUZALVAS,S.L	B06669808	Extractos, zumos y otros preparados vegetales	6.000,00 €	4.800,00 €

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-21-0020	ACTUACIONES PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RURAL DE EXTR. S.L.	B06578116	Construcción completa, reparación y conservación de edificación	14.855,00 €	11.884,00 €
MC-21-0021	AVAQUIS EMERITA S.L.	B06546915	Construcción completa, reparación y conservación de edificación	5.990,00 €	4.792,00 €
MC-21-0022	AVAQUIS EMERITA S.L.	B06546915	Construcción completa, reparación y conservación de edificación	5.437,00 €	4.349,60 €
MC-21-0024	MARMEL CONSTRUCCIONES E	B10499721	Construcción completa, reparación y conservación de edificación	8.270,00 €	6.616,00 €
MC-21-0028	SAN ISIDRO DE MIAJADAS S.C.L	F10021343	Comercio al por mayor de cereales, semillas, plantas, abono.	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-21-0029	GRUPO RENDER INDUST. ING. Y MONTAJE, S.L	B10298081	Instalaciones eléctricas en general. Instalaciones de redes	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-21-0032	SUSTRATOS EXTREMADURA, S.L	B06519094	Fabricación de abonos	6.215,00 €	4.972,00 €
MC-21-0033	AISLAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMADURA SL	B06609879	Carpintería metálica	24.960,00 €	19.968,00 €
MC-21-0035	SDAD.COOP. DE OLIVAREROS Y VITICULTORES DE RIBERA DEL FRESCO	F06003016	Ind Transformación, Obtención Vino, Aceite y Aderezo	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0036	SDAD.COOP. DE OLIVAREROS Y VITICULTORES DE RIBERA DEL FRESCO	F06003016	Fabricación y envasado de aceite de oliva	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0037	FABRICA DE ACEITUNAS ROMAN DURAN, S.L	B06364418	Conervas vegetales	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0063	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.	B10301307	Construcción completa, reparación y conservación de obras civ	24.900,00 €	19.920,00 €
MC-21-0077	DISTRIBUIDORA DE HIGIENE DE EXTREMADURA SL (UDIHEX)	B06595961	Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería,	7.372,00 €	5.897,60 €
MC-21-0078	CONSULTORIA DE HIGIENE, S.L.	B06610927	Intermediarios del comercio	7.372,00 €	5.897,60 €
MC-21-0080	LAVANDERIA INDUSTRIAL ROMERO GRAGERA, S.L	B06576771	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropa hechas	7.372,00 €	5.897,60 €
MC-21-0081	SERVEX INGENIEROS, S.L	B06545727	Construcción completa, reparación y conservación de obras civ	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0091	CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L	B06283790	Construcción completa, reparación y conservación de edificación	3.575,00 €	2.860,00 €
TOTAL				585.620,50 €	484.229,20 €

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 18 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución nueva línea de MT aérea D/C y subterránea para la doble alimentación al CD 117534 "Nuevo Sto. Sub. Plataforma Logística"". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18080. (2021081161)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ejecución nueva línea de MT aérea D/C y subterránea para la doble alimentación al CD 117534 "Nuevo Sto. Sub. Plataforma Logística", en el término municipal de Badajoz".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18080.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la Calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica aérea M.T., tramo 1.

Origen: Apoyo existente n.º A411479 (a sustituir).

Final: Apoyo existente n.º A410169 (a sustituir).

Tipos de Línea: aérea, D/C, 20 kV.

Conductores: Al-Ac, 97-Al 1/22-ST1A (antiguo LA-110), con una longitud de 48 m.

Emplazamiento: Polígono 149, parcela 13 (Las Cuestas).

Línea eléctrica subterránea M.T., tramo 1I.

Origen: Apoyo existente n.º A410169 (a sustituir).

Final: Celda MT n.º 87 del CS 117534 "Sto. Sub. Plataforma Logística".

Línea eléctrica subterránea, 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV, con una longitud de 480 m.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemb@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 18 de agosto de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina promovida por Francisco López Chávez en el término municipal de Fuente de Cantos.
(2021081184)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Francisco López Chávez en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avda. Valhondo, s/n Módulo II, 2^a planta, de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras"

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad para 1.080 cerdos de cebo.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 201 del polígono 7 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), con una superficie de 3,17 Ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de cebo: La explotación contará con dos naves de cebo con capacidad suficiente.
- Corrales de manejo.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero.
- Aseo/Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Estercolero.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 3 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es